



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 283
Año XXIV
Legislatura VI
20 de diciembre de 2006

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
ESPECIALES
- 1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
- 1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007 14223

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007 14259



3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1166/06,
relativa a la indemnización de daños causados
por especie cinegética 14277

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1577/06,
relativa a la candidatura de Zaragoza como
base operativa del futuro sistema de vigilancia
de la OTAN 14278

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1590/06,
relativa a la empresa Ibérica de Aleaciones
Ligeras, S.L. (Idalsa), que ha solicitado la
autorización ambiental integrada de las
instalaciones existentes en Pradilla de Ebro
(Zaragoza), según el anuncio que se publicó
el pasado 2 de junio en el BOA 14278

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1591/06,
relativa a la revisión del estudio de viabilidad
técnica económica (del año 2005) de la posible
valorización de los residuos eliminados por la
empresa Idalsa en Pradilla de Ebro (Zaragoza) 14278

Respuesta escrita a las Preguntas núms.
1686/06 a 1688/06, relativas al helipuerto
de Bailo 14279

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1698/06
y 1699/06, relativas a la comisión de
seguimiento del GIRA 14279

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1732/06
a 1734/06, relativas a las solicitudes de
explotaciones de canteras de piedras en la
localidad de La Iglesuela del Cid (Teruel) 14280

Respuesta escrita a la Pregunta núms. 1780/06
a 1783/06, relativas a declaraciones de agua
mineromedicinal 14280

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1792/06
a 1799/06, relativas a la cuenca del río
Martín 14281

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1936/06
a 1943/06, relativas a la protección de aves
en tendidos eléctricos 14282

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1965/06,
relativa a índice de siniestralidad en la
circunvalación de Morés (A-1503) 14283

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1995/06,
relativa a aplicación de la Ley 8/2006 14284

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2013/06,
relativa a huertos de Cartuja de Monegros y
San Juan de Flumen 14284

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2035/06,
relativa a medidas urgentes de creación de
empleo y atracción de industrias en las
comarcas afectadas por los posibles despidos
de la empresa Delphi de Tarazona 14284

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.2. RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón
por el que se aprueban las Normas que han de
regir la concesión de ayudas económicas del
Fondo de Acción Social para el personal al
servicio de las Cortes de Aragón 14285

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

ESPECIALES

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007, publicado en el BOCA núm. 255, de 5 de octubre de 2006.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007, integrada por los Diputados D. Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; D. Inocencio Martínez Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La Ponencia, a la vista de las enmiendas presentadas, toma los siguientes acuerdos:

Artículo 1:

La enmienda núm. 1, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al votar a favor de la misma el Grupo enmendante y en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

Artículo 2:

La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable de los Grupos

proponente y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Artículo 4:

La enmienda núm. 3, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 4 bis:

La enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al obtener el voto a favor de la misma de los Grupos enmendante y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Artículo 17:

La enmienda núm. 6, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto favorable de los Grupos proponentes, el voto en contra el G.P. Popular, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 7, formulada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba al votar a favor de la misma los Grupos enmendantes y abstenerse los demás Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 8, conjuntamente presentada por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, es aprobada al votar a favor los Grupos proponentes, en contra la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Artículo 25:

La enmienda núm. 9, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Artículo 27:

La enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al votar a favor de la misma los Grupos proponente y Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Disposición Adicional Segunda:

La enmienda núm. 11, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto favorable de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Disposición Adicional Sexta:

Las enmiendas núms. 12, 14, 15 y 16, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 13, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto a favor de la misma del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 17, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 18, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al votar a favor de la misma los Grupos proponente y Popular, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición Adicional Séptima:

La enmienda núm. 19, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo proponente y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Disposición Adicional Undécima:

La enmienda núm. 20, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza al votar a favor de la misma los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular.

Disposición Adicional Duodécima:

Las enmiendas núms. 21, 23 y 25, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo proponente y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 22, 24 y 26, presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechazan al votar a favor de las mismas el Grupo enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Decimocuarta:

La enmienda núm. 27, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 28, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza al contar con el voto a favor del Grupo proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Decimoséptima:

La enmienda núm. 29, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor de la misma los Grupos enmendante y Popular, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición Adicional Vigésima Primera:

La enmienda núm. 30, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza al votar a favor de la misma los Grupos proponente y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular.

Disposición Adicional Vigésima Segunda (nueva):

La enmienda núm. 5, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés al artículo 13 del Proyecto de Ley, es aprobada al votar a favor los Grupos enmendantes, en contra el G.P. Popular, y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), aceptando la Ponencia por unanimidad, y como corrección técnica, que se incorpore como nueva Disposición Adicional Vigésima Segunda.

Propuestas de nuevas Disposiciones Adicionales:

Las enmiendas núms. 31 y 32, del G.P. Popular, se rechazan al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 33 y 35, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar a favor de las mismas los GG.PP. enmendante y Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 34 y 36, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 02:

Las enmiendas núms. 38, 39 y 40, presentadas por el G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Sección 11:

La enmienda núm. 41, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto favorable de los Grupos proponente y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 42, 45, 49, 53 a 56 y 58, presentadas por el G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto a favor de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 43, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 57 y 59, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 48, formulada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 938, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor de la misma del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 12:

La enmienda núm. 60, presentada por el G.P. Popular, resulta rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 61 a 65, 82, 85, 91 y 92, del G.P. Popular, se rechazan al votar a favor de las mismas los Grupos proponente y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 66, 70, 73, 76, 77, 80, 81, 86, 87, 93 a 95, 97 y 101, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al contar con el voto a favor de los Grupos enmendante y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 67 a 69, 88 a 90 y 96, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés,

y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 71, 72, 74, 75, 83, 84, 100 y 102, presentadas por el G.P. Popular, se rechazan al votar a favor de las mismas los Grupos proponente y Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 78 y 79, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto favorable del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 98 y 99, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Sección 13:

Las enmiendas núms. 103 a 107, 122, 139, 142, 143 y 146, presentadas por el G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 108 a 112, 115 a 121, 123 a 125, 141, 144, 145 y 149 a 161, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de las mismas de los Grupos proponente y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 113, 114 y 137, formuladas por el G.P. Popular, resultan rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 126, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 127, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al obtener el voto a favor de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 128 a 131, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al contar con el voto favorable de los Grupos enmendante, Popular y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 132 a 136, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 138, 140 y 147, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto a favor de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 148, formulada por el G.P. Popular, resulta rechazada al obtener el voto a favor del Grupo proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 14:

Las enmiendas núms. 162 a 165, 168, 172 a 175, 177, 187 a 189, 196, 207 a 209, 214 a 216, 219 y 221, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los Grupos enmendante y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 166, 167, 178, 179 y 194, presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechazan al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante, Popular y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 169, 195, 212, 213, 217 y 218, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 170, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al contar con el voto a favor de los Grupos proponente y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 171, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 176, 190 a 193 y 220, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 180, 181, 197 a 203, 210, 211 y 222 a 227, del G.P. Popular, se rechazan al obtener el voto favorable de los Grupos proponente y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 182, 183 y 204, del G.P. Popular, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 184 a 186, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto a favor de las mismas de los Grupos proponente y Popular, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas núms. 205, 206 y 228, del G.P. Popular son rechazadas al obtener el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 15:

Las enmiendas núms. 229, 237, 249 a 261, 264 a 269, 275, 276, 279 a 283, 286 a 290, 293 y 294, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor de las mismas los Grupos proponente y Popular, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 230 a 236, 239 a 248, 262, 263, 274, 284, 285, 291, 292, 295 a 306, 315, 318 a 323, 330 a 332, 334 a 336, y 343 a 350, presentadas por el G.P. Popular, se rechazan al contar con el voto favorable de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 238, 277, 278, 307, 312 a 314, 324 a 329, 333, 337 a 342, 351 y 353, formuladas por el G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 270, 272 y 273, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al votar a favor de las mismas los Grupos enmendante y Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 271, 311, 316 y 317, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 308 a 310, presentadas por el G.P. Popular, se rechazan al votar a favor de las mismas el Grupo proponente y en contra el resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 352, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 16:

Las enmiendas núms. 354, 357 a 373, 391, 400 a 420 y 428, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al contar con el voto a favor de los Grupos enmendante y Popular y de la Agrupación Parla-

mentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 355, 384 y 385, del G.P. Popular son rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante y Chunta Aragonésista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 356, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los Grupos enmendantes, el voto en contra del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 374 y 376, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueban al obtener el voto favorable de los Grupos proponentes, y la abstención del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 375, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 377, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, son aprobadas con el voto a favor de los Grupos proponentes, el voto en contra del G.P. Popular, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 378, 379 y 392, del G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 380, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y Chunta Aragonésista, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 381 y 382, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 383, del G.P. Popular, es retirada.

Las enmiendas núms. 386 a 388, 395, 397 a 399 y 422 a 427, del G.P. Popular, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los Grupos enmendante y Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 389, 390, 393, 394 y 396, presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al votar a favor de las mismas los Grupos enmendante, Popular y Chunta Aragonésista, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 421, del G.P. Chunta Aragonésista, se rechaza al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda

Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Sección 17:

Las enmiendas núms. 429 a 431, 438, 440 a 444 y 447 a 449, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 432, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista.

Las enmiendas núms. 433 y 434, presentadas conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueban con el voto favorable de los Grupos proponentes, y la abstención del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 435, del G.P. Chunta Aragonésista, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 436, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al obtener el voto a favor de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

Las enmiendas núms. 437, 439 y 446, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor de las mismas los Grupos enmendante y Chunta Aragonésista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 445, presentada por el G.P. Chunta Aragonésista, se rechaza al votar a favor el Grupo enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular.

Sección 18:

Las enmiendas núms. 450 a 452, 481, 482, 513 a 515, 518, 519, 523, 524, 526, 527, 540, 544, 546 y 547, formuladas por el G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos proponente y Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 453 a 469, 471 a 474, 476 a 480, 483 a 485, 511, 529 a 531, 549, 550, 573, 579, 582, 583, 604, 607, 611, 618, y 627 a 629, del G.P. Popular, resultan rechazadas al contar con el voto a favor de los Grupos enmendante y Chunta Aragonésista, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Ara-

gonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 470, 475, 534, 542, 543, 551 a 554, 567 a 572, 574 a 578, 580, 581, 584, 603, 605, 606, 608 y 609, presentadas por el G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de las mismas del Grupo enmendante, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 486, 487, 489 a 497, 499 a 503, 521, 536, 537, 548, 555, 556, 558 a 564, 585 a 602, 612, 614 a 616, 619, 621 a 626, y 630 a 636, presentadas por el G.P. Chunta Aragonésista, se rechazan con el voto a favor de las mismas de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 488, 522, 532, 538, 557, 565, 566 y 613, del G.P. Chunta Aragonésista, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 498, 520 y 535, presentadas por el G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos proponente y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 504 a 510, 512, 516, 525, 533, 541 y 545, formuladas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al contar con el voto a favor de los Grupos enmendante y Chunta Aragonésista, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 517, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es retirada.

Las enmiendas núms. 528 y 539, del G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo proponente y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 610 y 617, presentadas por el G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonésista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 620, del G.P. Chunta Aragonésista, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Sección 19:

Las enmiendas núms. 637, 645, 649, 654, 689 y 714, presentadas por el G.P. Popular, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los Grupos en-

mendante y Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

Las enmiendas núms. 638 a 642, 646, 647, 650, 651, 655, 656, 659, 660, 668 a 671, 688, 694, 700, 701, 705 a 708, 711, 712, 719, 731, 732, 741 y 743, del G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos proponente y Chunta Aragonésista, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 643, 644, 648, 652, 653, 658, 661 a 667, 674 a 676, 690, 692, 693, 702 a 704, 709, 710, 713, 718, 720, 721, 727 a 730, 733, 736, 740, 742 y 744, formuladas por el G.P. Popular, resultan rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 657, 672, 673, 681, 716, 724 y 735, presentadas por el G.P. Chunta Aragonésista, se rechazan con el voto a favor de las mismas de los Grupos enmendante y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 677 a 680, 682 a 687, 695 a 697, 722, 723, 725, 726, 734, 737 y 745, del G.P. Chunta Aragonésista, son rechazadas al contar con el voto favorable de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 691, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de la misma del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

Las enmiendas núms. 698 y 715, presentadas por el G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 699, 738 y 739, del G.P. Chunta Aragonésista, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 717, del G.P. Popular, se rechaza al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

Sección 20:

Las enmiendas núms. 746 a 751, 754, 755, 759, 760, 780 a 784, 793 y 794, presentadas por el G.P. Chunta Aragonésista, resultan rechazadas al contar con

el voto favorable de los Grupos enmendante y Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 752 y 778, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable de los Grupos enmendante y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 753 y 758, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al contar con el voto a favor del Grupo proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 756, 757, 762 a 777, 785 a 787, 789 a 792, y 795 a 799, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto favorable de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 761, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de la misma del Grupo proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 779, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al contar con el voto favorable de los Grupos enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 788, formulada por el G.P. Popular, resulta rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 30:

Las enmiendas núms. 800 y 802, presentadas por el G.P. Popular, resultan rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 801, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 803, 817 a 819, 824 a 831, 833 a 841, 844 a 848, 851 a 919, 922, 923, 925 a 929, 931, 932, y 934 a 936, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al votar a favor de las mismas los Grupos proponente y Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 804, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 805 a 808, 810 y 815, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto a favor del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 809, 811 a 814, 816, 820, 822, 823, 832, 920, 921 y 930, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Las enmiendas núms. 821, 842, 843, 850, 924, 933 y 937, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan al votar a favor de las mismas los Grupos enmendante y Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 849, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo proponente y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Anexo I y apartado c) del Anexo III del Proyecto de Ley:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, como correcciones técnicas, modificar el Anexo I (relativo a las transferencias a Entidades Locales) y el apartado c) del Anexo III (relativo dicho apartado a la vinculación de los créditos para transferencias o subvenciones nominativas), del Proyecto de Ley, de forma que, por un lado, se introducen numerosos cambios en las denominaciones de los proyectos en que consisten las transferencias a Entidades Locales contenidas en el Anexo I, sin afectar a las cuantías expresadas en el mismo; y, por otro, se incorporan en el apartado c) del Anexo III determinados créditos para transferencias o subvenciones nominativas vinculantes que, por error, no aparecían en el texto inicial del Proyecto de Ley.

Se adjuntan al presente Informe los nuevos Anexo I y apartado c) del Anexo III del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2006.

Los Diputados
ANTONIO PIAZUELO PLOU
MANUEL GUEDEA MARTÍN
CHESÚS YUSTE CABELLO
INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO I**Transferencias a Entidades Locales**

Ejercicio: 2007

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
02	01	112.1	460001	91002	Actos San Jorge en Huesca y Teruel	53.560,00
02	01	112.1	460002	91002	Subvenciones Directas	51.780,00
02	01	112.1	760001	91002	Subvenciones Directas	186.200,00
Total Transf. EE.LL programa 112.1 PRESIDENCIA Y ÓRGANOS DE LA PRESIDENCIA						291.540,00
Total Transf. EE.LL de la Sección 02 : PRESIDENCIA DE LA D.G.A.						291.540,00
11	04	125.1	460003	91002	Fondo Cooperación Municipal	24.040.485,00
Total Transf. EE.LL programa 125.1 AROYO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL						24.040.485,00
11	04	125.2	460004	91002	Fondo de Cooperación Local y Comarcal	2.395.072,00
11	04	125.2	760003	91002	Fondo de Cooperación Local y Comarcal	21.835.972,21
11	04	125.2	760055	91002	Convenios con las ciudades de Huesca y Teruel	3.005.061,00
11	04	125.2	760065	91002	Act.Coop. específica vertebr. territorial y social	2.984.227,00
Total Transf. EE.LL programa 125.2 POLÍTICA TERRITORIAL						30.220.332,21
11	05	121.3	460005	91002	Ayudas de Protección Civil	148.522,00
11	05	121.3	760004	91002	Ayudas de Protección Civil	302.350,00
Total Transf. EE.LL programa 121.3 SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL						450.872,00
11	05	125.9	760005	91002	Ayudas de formación a la Policía Local	63.652,00
11	05	125.9	760006	91002	Subvenciones Equipamiento de la Policía Local	637.585,00
Total Transf. EE.LL programa 125.9 COOPERACIÓN CON LA POLICÍA LOCAL						701.237,00
11	06	126.1	760056	91002	Act. Coop. específica Deleg. Territorial de Huesca	190.550,00
Total Transf. EE.LL programa 126.1 SERVICIOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN HUESCA						190.550,00
11	07	126.2	760057	91002	Act. Coop. específica Deleg. Territorial de Teruel	190.550,00
Total Transf. EE.LL programa 126.2 SERVICIOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN TERUEL						190.550,00
Total Transf. EE.LL de la Sección 11 : PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES						55.794.026,21
12	01	612.2	460006	91002	Fomento del Desarrollo Local	162.591,47
12	01	612.2	760059	91002	Infraestructuras Municipales	4.985.450,85
Total Transf. EE.LL programa 612.2 PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO						5.148.042,32
12	07	315.1	760007	91002	Subv. Alojamiento Temporeros (Decreto 43/2000)	150.000,00
Total Transf. EE.LL programa 315.1 RELACIONES LABORALES						150.000,00
12	07	324.1	460007	39006	Subv. Programas Acogida e Integración Inmigrantes	978.630,00
12	07	324.1	460007	91002	Subv. Programas Acogida e Integración Inmigrantes	37.038,00
Total Transf. EE.LL programa 324.1 AROYO A LA INMIGRACIÓN						1.015.668,00
12	08	134.1	460070	91002	Fondo Aragonés Cooperación para el Desarrollo	2.000,00
Total Transf. EE.LL programa 134.1 COOPERACIÓN AL DESARROLLO						2.000,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2007

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
12	08	615.2	460008	91002	Subv. Proyectos de Cooperación Transfronteriza	64.000,00
12	08	615.2	460060	91002	Ayudas Marco I.C. INTERREG III Período 2000-2008	450.000,00
12	08	615.2	760008	91002	Ayudas Marco I.C. INTERREG III Período 2000-2008	206.800,00
Total Transf. EE.LL programa 615.2 ACTUACIONES RELATIVAS A PROGRAMAS EUROPEOS						720.800,00
Total Transf. EE.LL de la Sección 12 : ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO						7.036.510,32
13	02	513.1	760069	91002	Mejora de Carreteras Locales	2.069.392,72
Total Transf. EE.LL programa 513.1 CARRETERAS						2.069.392,72
13	03	432.1	760012	91002	Documentos de Planeamiento	1.025.000,00
13	03	432.1	760083	91002	Servicios Asesoramiento Urbanístico	1.250.000,00
Total Transf. EE.LL programa 432.1 URBANISMO						2.275.000,00
13	04	513.2	460010	91002	Ayudas a líneas deficitarias de Entidades Locales	65.000,00
13	04	513.2	760013	91002	Ayudas equipamientos auxiliares del Transporte	170.000,00
13	04	513.2	760014	91002	Ayudas establecimiento Estaciones Autobus Municip.	10.000,00
Total Transf. EE.LL programa 513.2 TRANSPORTES						245.000,00
13	05	431.1	760015	91002	Actuaciones de Promoción Pública en CC.LL.	557.691,54
Total Transf. EE.LL programa 431.1 PROMOCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDAS						557.691,54
13	05	432.3	760016	91002	Ayudas Rehabilitación Arquit. equipam. uso público	3.969.851,99
13	05	432.3	760064	39001	Áreas Rehabilitación Plan 2006-2008 Urbanización	344.627,03
13	05	432.3	760064	91001	Áreas Rehabilitación Plan 2006-2008 Urbanización	427.544,48
Total Transf. EE.LL programa 432.3 ARQUITECTURA Y REHABILITACIÓN						4.742.023,50
Total Transf. EE.LL de la Sección 13 : OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES						9.889.107,76
14	01	712.2	460011	91002	Apoyo a Actividades Agrarias de Ayuntamientos	42.000,00
14	01	712.2	760017	91002	Acondic.Locales Oficinas Comarcales Agric. y Alim.	87.400,00
Total Transf. EE.LL programa 712.2 COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS AGROALIMENTAR.						129.400,00
14	04	716.1	460012	91002	Certámenes Ganaderos	48.000,00
Total Transf. EE.LL programa 716.1 CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA						48.000,00
14	05	531.1	460013	91002	Apoyo al Sistema Antigranizo	40.000,00
14	05	531.1	760019	12102	Svcios Básicos para Economía de la Población Rural	3.583.000,00
Total Transf. EE.LL programa 531.1 MEJORA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL						3.623.000,00
Total Transf. EE.LL de la Sección 14 : AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN						3.800.400,00
15	02	723.1	760020	91002	Subvenciones para Infraestructura Industrial	900.000,00
Total Transf. EE.LL programa 723.1 FOMENTO INDUSTRIAL						900.000,00
15	03	731.1	760021	39050	Elect.Rural,Ahorro y divers.Energ.Fto Energ.Renov.	75.000,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2007

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
15	03	731.1	760021	91002	Elect.Rural,Ahorro y divers.Energ.Fto Energ.Renov.	600.000,00
Total Transf. EE.LL programa 731.1 FOMENTO Y GESTIÓN ENERGÉTICA						675.000,00
15	04	622.1	460015	91002	Subv. Promoción Ferias	400.000,00
15	04	622.1	760022	91002	Subvenciones para Inversión en Recintos Feriales	350.000,00
15	04	622.1	760023	39004	Subvenciones para Urbanismo Comercial	55.580,00
15	04	622.1	760023	91001	Subvenciones para Urbanismo Comercial	449.695,00
Total Transf. EE.LL programa 622.1 ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL						1.255.275,00
Total Transf. EE.LL de la Sección 15 : INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO						2.830.275,00
16	02	413.1	460071	91002	Centro de Planificación Familiar de Zaragoza	32.000,00
Total Transf. EE.LL programa 413.1 PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD						32.000,00
16	03	443.1	460016	91002	Oficinas Municipales de Información al Consumidor	525.000,00
16	03	443.1	760024	91002	Oficinas Municipales de Información al Consumidor	85.105,00
Total Transf. EE.LL programa 443.1 CONTROL DEL CONSUMO						610.105,00
16	04	413.4	460017	91002	Actuaciones en Materia de Salud Pública	14.000,00
16	04	413.4	460018	39018	Prev., Asistencia y Reinserción Drogodependencias	358.660,00
16	04	413.4	460018	91002	Prev., Asistencia y Reinserción Drogodependencias	355.200,00
Total Transf. EE.LL programa 413.4 SALUD PÚBLICA						727.860,00
Total Transf. EE.LL de la Sección 16 : SALUD Y CONSUMO						1.369.965,00
17	04	542.4	760025	91002	Acciones Sociedad de la Información	350.000,00
17	04	542.4	760027	39029	Proyecto Teruel Digital	379.918,00
17	04	542.4	760027	91002	Proyecto Teruel Digital	182.768,00
17	04	542.4	760079	91002	Apoyo despliegue telecomunicaciones en banda ancha	200.000,00
Total Transf. EE.LL programa 542.4 INVESTIG.Y DESARROLLO PARA LA SOC.DE LA INFORMAC.						1.112.686,00
Total Transf. EE.LL de la Sección 17 : CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD						1.112.686,00
18	02	422.5	460020	11003	Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	389.996,04
18	02	422.5	460020	91001	Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	389.996,04
18	02	422.5	460020	91002	Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	86.665,79
Total Transf. EE.LL programa 422.5 EDUCACIÓN PERMANENTE						866.657,87
18	02	422.6	460021	91002	Garantía Social Entidades Locales	1.050.000,00
Total Transf. EE.LL programa 422.6 PLAN ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL						1.050.000,00
18	03	422.1	460022	91002	Convenios Educación Infantil con Corp.Locales	4.435.801,19
18	03	422.1	460023	39023	Guarderías Municipales	490.621,53
18	03	422.1	460023	91001	Guarderías Municipales	490.621,53
Total Transf. EE.LL programa 422.1 EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA						5.417.044,25

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2007

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
18	03	422.4	460024	91002	Escuelas Municipales de Música	371.000,00
Total Transf. EE.LL programa 422.4 ENSEÑANZAS ARTISTICAS						371.000,00
18	05	423.1	460025	91002	Convenios Dip. Provinciales, Comarcas y Corp. Loc.	280.000,00
Total Transf. EE.LL programa 423.1 PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA						280.000,00
18	06	452.2	460026	91002	Subvenciones a Bibliotecas Municipales	24.000,00
Total Transf. EE.LL programa 452.2 GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						24.000,00
18	06	455.3	460027	91002	Actividades Culturales Corporaciones Locales	225.000,00
18	06	455.3	460028	91002	Circuito de Artes Escénicas	105.000,00
18	06	455.3	460029	91002	Feria de Teatro	160.994,00
18	06	455.3	460031	91002	Otros Festivales	90.000,00
18	06	455.3	760029	91002	Subv. a Centros Culturales Salas de exposiciones	88.840,00
18	06	455.3	760030	91002	Subv. Infraestructura a Auditorios, Teatros y Cines	2.510.000,00
Total Transf. EE.LL programa 455.3 PROMOCIÓN Y ACCION CULTURAL						3.179.834,00
18	07	452.1	460032	91002	Archivos y Museos de los Sistemas	300.000,00
18	07	452.1	460033	91002	Archivos y Museos Municipales	20.000,00
18	07	452.1	460064	91002	Ayto. Huesca Museo Pedagógico de Aragón	80.000,00
18	07	452.1	460073	91002	Historia contemporánea española	100.000,00
18	07	452.1	760031	91002	Subvención a Archivos y Museos Sistemas	300.000,00
18	07	452.1	760084	91002	Archivos y Museos Municipales	20.000,00
Total Transf. EE.LL programa 452.1 ARCHIVOS Y MUSEOS						820.000,00
18	07	458.1	460034	14001	Parques Culturales	75.000,00
18	07	458.1	460034	91001	Parques Culturales	75.000,00
18	07	458.1	460063	91002	Instrumentos de protección de Patrimonio Cultural	100.000,00
18	07	458.1	460072	91002	Ayudas Patrimonio Ibérico	50.000,00
18	07	458.1	760032	14001	Parques Culturales	650.000,00
18	07	458.1	760032	91001	Parques Culturales	650.000,00
Total Transf. EE.LL programa 458.1 PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL						1.600.000,00
18	08	457.1	460035	91002	Juegos Escolares	47.000,00
18	08	457.1	460036	91002	Ayudas Actividades Deporte Municipal y Comarcal	103.400,12
18	08	457.1	460061	91002	Formación Técnicos Deportivos	15.000,00
18	08	457.1	460062	91002	Eventos Deportivos	90.871,00
18	08	457.1	760036	39043	Plan General de Instalaciones Deportivas	75.000,00
18	08	457.1	760036	91002	Plan General de Instalaciones Deportivas	7.034.005,00
18	08	457.1	760037	91002	Ayto. Huesca Repar. Piscina y Pabellón Cub. Huesca	600.000,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2007

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
18	08	457.1	760067	91002	Const.Pista Hielo Jaca -Festival Olímpico Pirineos	2.500.000,00
18	08	457.1	760072	91002	Instalaciones Deportivas Ayuntamiento Monzon	120.000,00
Total Transf. EE.LL programa 457.1 FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA						10.585.276,12
Total Transf. EE.LL de la Sección 18 : EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE						24.193.812,24
19	01	442.1	460037	91002	Fomento de Actividades Ambientales	210.354,00
Total Transf. EE.LL programa 442.1 SERVICIOS GENERALES (MEDIO AMBIENTE)						210.354,00
19	02	533.1	460039	91002	Subv.S/ Cenegética.Aprov.Racional Patr. Forestal	253.600,00
19	02	533.1	760038	12102	Dec. 7/2002 (Infr. y Servicios Medioambientales	109.000,00
19	02	533.1	760038	91001	Dec. 7/2002 (Infr. y Servicios Medioambientales	109.000,00
19	02	533.1	760038	91002	Dec. 7/2002 (Infr. y Servicios Medioambientales	1.690.000,00
19	02	533.1	760039	12102	Subv. Montes de Libre Disposición Ayuntamientos	468.000,00
19	02	533.1	760039	91001	Subv. Montes de Libre Disposición Ayuntamientos	468.000,00
19	02	533.1	760039	91002	Subv. Montes de Libre Disposición Ayuntamientos	212.000,00
19	02	533.1	760040	12102	Dec 7/2002 Des. Socioeconómico en ZIS de ENP	650.000,00
19	02	533.1	760040	91001	Dec 7/2002 Des. Socioeconómico en ZIS de ENP	650.000,00
19	02	533.1	760041	91002	Subvenciones en Montes Públicos	32.839,52
19	02	533.1	760042	12102	Subvenciones Comarcas en Incendios Forestales	75.119,00
19	02	533.1	760042	91001	Subvenciones Comarcas en Incendios Forestales	75.119,00
19	02	533.1	760042	91002	Subvenciones Comarcas en Incendios Forestales	925.000,00
19	02	533.1	760070	12102	Conv. zona influencia parque nacional de Ordesa	500.000,00
19	02	533.1	760070	91001	Conv. zona influencia parque nacional de Ordesa	500.000,00
19	02	533.1	760077	36008	Subv. Área Inf. socioecon. Parque Nacional Ordesa	600.000,00
Total Transf. EE.LL programa 533.1 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL						7.317.677,52
19	03	442.2	760045	91002	Inversiones Medioambientales en Residuos Urbanos	60.000,00
19	03	442.2	760080	91002	Fmto. reducción de gases de efecto invernadero	34.000,00
Total Transf. EE.LL programa 442.2 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE						94.000,00
Total Transf. EE.LL de la Sección 19 : MEDIO AMBIENTE						7.622.031,52
20	02	313.3	460040	91002	Ayudas a Casas Canguro	40.000,00
20	02	313.3	760046	91002	Casas Canguro Corporaciones Locales	20.000,00
Total Transf. EE.LL programa 313.3 POLÍTICA INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA						60.000,00
Total Transf. EE.LL de la Sección 20 : SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA						60.000,00
26	01	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	01	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.602.077,00
26	02	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2007

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
26	02	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.482.780,00
26	03	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	03	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.536.627,00
26	04	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	04	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.881.141,00
26	05	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	236.135,00
26	05	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	2.020.138,00
26	06	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	236.135,00
26	06	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	3.420.637,00
26	07	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	07	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.680.312,00
26	08	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	08	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.484.488,00
26	09	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	09	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.388.780,00
26	10	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	10	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.564.667,00
26	11	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	11	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.497.441,00
26	12	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	12	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.196.724,00
26	13	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	13	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.191.502,00
26	14	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	14	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	933.661,00
26	15	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	15	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.569.166,00
26	16	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	236.135,00
26	16	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.615.054,00
26	18	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	18	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	962.621,00
26	19	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	19	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.103.868,00
26	20	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	236.135,00
26	20	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	2.433.922,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2007

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
26	21	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	21	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.060.009,00
26	22	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	22	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	846.815,00
26	23	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	23	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	894.177,00
26	24	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	24	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	991.678,00
26	25	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	25	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.367.275,00
26	26	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	26	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.134.800,00
26	27	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	27	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.025.668,00
26	28	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	236.135,00
26	28	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.712.765,00
26	29	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	236.135,00
26	29	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	2.472.228,00
26	30	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	30	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	859.402,00
26	31	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	31	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	929.085,00
26	32	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	32	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.167.478,00
26	33	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	147.420,00
26	33	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	985.096,00
Total Transf. EE.LL programa 911.1 TRANSF. A LAS ADMINISTRACIONES COMARCALES						51.261.812,00
26	34	911.2	460043	91002	Fondo de Cohesión Comarcal	3.150.906,00
26	34	911.2	760048	91002	Fondo de Cohesión Comarcal	7.352.114,50
Total Transf. EE.LL programa 911.2 COHESIÓN COMARCAL						10.503.020,50
Total Transf. EE.LL de la Sección 26 : A LAS ADMINISTRACIONES COMARCALES						61.764.832,50
30	01	612.3	760049	32100	Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras	22.000.000,00
Total Transf. EE.LL programa 612.3 PLAN MINERÍA DEL CARBON Y DES.ALTERN.COMARCAS MINE						22.000.000,00
30	08	612.9	760087	91002	Convenios Colab. Dip. Prov. actuaciones rel. agua	10.750.000,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2007

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
Total Transf. EE.LL programa 612.9					GASTOS NO CLASIFICADOS	10.750.000,00
Total Transf. EE.LL de la Sección					30 : DIVERSOS DEPARTAMENTOS	32.750.000,00
51	01	322.1	460044	33001	Acciones Inform Orient.y Búsqueda Empleo	176.211,00
51	01	322.1	460044	91002	Acciones Inform Orient.y Búsqueda Empleo	17.973,52
51	01	322.1	460045	33001	Agentes de Empleo Desarrollo Local	2.003.963,00
51	01	322.1	460046	33001	Formación Escuelas Taller	6.456.474,00
51	01	322.1	460047	33001	Formación e Inserción Profesional	800.000,00
51	01	322.1	460049	33001	Planes Experimentales	144.000,00
51	01	322.1	460050	33001	Subvencion a la contratación de desempleados	8.855.539,00
51	01	322.1	460051	33001	Subvenciones Fomento Desarrollo Local	569.070,00
51	01	322.1	460068	11001	Planes de Formación de la D.G.A.	40.800,00
51	01	322.1	460068	11002	Planes de Formación de la D.G.A.	34.425,00
51	01	322.1	460068	11003	Planes de Formación de la D.G.A.	38.250,00
51	01	322.1	460068	91001	Planes de Formación de la D.G.A.	141.525,00
Total Transf. EE.LL programa 322.1					FOMENTO DEL EMPLEO.INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO	19.278.230,52
Total Transf. EE.LL de la Sección					51 : INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO	19.278.230,52
52	01	412.1	760050	91002	Consultorios Locales.Ayuntamientos	1.017.202,00
Total Transf. EE.LL programa 412.1					ASISTENCIA SANITARIA	1.017.202,00
Total Transf. EE.LL de la Sección					52 : SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD	1.017.202,00
53	01	313.2	460052	35001	Educación Familiar	312.000,00
53	01	313.2	460052	91001	Educación Familiar	312.000,00
53	01	313.2	460053	11002	Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local	617.959,35
53	01	313.2	460053	91001	Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local	755.283,65
53	01	313.2	460054	91002	Mantenimiento de Servicios Sociales de Base	3.991.000,00
53	01	313.2	460059	35006	S.S. básicos y/o especializados con Entes Locales	300.000,00
53	01	313.2	460059	91001	S.S. básicos y/o especializados con Entes Locales	300.000,00
53	01	313.2	460059	91002	S.S. básicos y/o especializados con Entes Locales	870.000,00
53	01	313.2	460074	11009	Programa de Inserción Sociolaboral	12.420,00
53	01	313.2	460074	91001	Programa de Inserción Sociolaboral	15.180,00
53	01	313.2	760051	91002	Fondo para Supresión de Barreras Arquitectónicas	300.000,00
53	01	313.2	760082	35011	Ampl. y reforma centros atención a la dependencia	1.421.045,00
53	01	313.2	760082	91001	Ampl. y reforma centros atención a la dependencia	1.421.045,00
53	01	313.2	760086	91002	Inversiones en Centros de Servicios Sociales	1.500.000,00
Total Transf. EE.LL programa 313.2					GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA ACCIÓN SOCIAL	12.127.933,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2007

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
Total Transf. EE.LL de la Sección					53 : INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES	12.127.933,00
54	01	323.2	460065	91002	Casas de acogida	186.500,00
54	01	323.2	460066	11003	Conv. Manten.Ctros Comarcales Inform. y S.Sociales	105.000,00
54	01	323.2	460066	91001	Conv. Manten.Ctros Comarcales Inform. y S.Sociales	105.000,00
54	01	323.2	460067	11009	Proyectos EQUAL para igualdad de oportunidades	10.850,85
54	01	323.2	460067	91001	Proyectos EQUAL para igualdad de oportunidades	10.850,85
54	01	323.2	760062	91002	Conv. progr. prev. y erradicación violencia género	20.000,00
Total Transf. EE.LL programa 323.2					PROMOCIÓN DE LA MUJER	438.201,70
Total Transf. EE.LL de la Sección					54 : INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER	438.201,70
55	01	323.1	460041	91002	Proyectos de Servicios de Juventud	68.950,00
Total Transf. EE.LL programa 323.1					PROMOCIÓN DE LA JUVENTUD	68.950,00
Total Transf. EE.LL de la Sección					55 : INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD	68.950,00
72	01	512.1	460057	91002	Transf. Ayunt. Mantenimiento E.D.A.R.	1.000.236,83
72	01	512.1	760054	14001	Plan del Agua	3.124.584,00
72	01	512.1	760054	91001	Plan del Agua	3.124.584,00
72	01	512.1	760054	91002	Plan del Agua	18.302.962,66
Total Transf. EE.LL programa 512.1					GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAÚLICOS	25.552.367,49
Total Transf. EE.LL de la Sección					72 : INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA	25.552.367,49
Total Transferencias a Entidades Locales:						266.998.071,26

ANEXO III
VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS

C) Créditos para transferencias o subvenciones nominativas vinculantes con el nivel de desagregación con que aparecen en el presupuesto:

Clasif. Orgánica	Programa	Económica	Descripción
02010	1121	480001	Fundación Seminario Investigación para la Paz
02010	1121	480164	Convenio Comunidad Regantes Canal Aragón-Cataluña
11010	1211	440001	Consejo Asesor RTVE Aragón
11010	1266	440002	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
11010	1266	740023	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
11030	1265	440003	Transferencia a AST para Operaciones Corrientes
11030	1265	740000	Transferencia a AST para Operaciones Capital
12010	3225	410001	Transferencia al INAEM para Operaciones Corrientes
12010	3225	710000	Transferencia al INAEM para Operaciones Capital
12010	6231	440005	Transferencia funcionamiento Aragón Exterior S.A.
12070	3151	480019	Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje
12070	3151	480020	Subv. Asociación de Víctimas Accidentes y Enfermedades Laborales
13040	5132	440007	Convenio RENFE
13040	5132	440070	Consorcio Aeródromo/ Aeropuerto de Teruel
13040	5132	440071	Consorcio de Transportes del área de Zaragoza
13040	5132	480030	Fundación Transpirenaica Travesía Central Pirineos
15010	6126	440010	Actividades del Instituto Aragonés de Fomento
15010	6126	740005	Transferencia I.A.F. Inversiones
15050	7511	440015	Transferencia Sociedad de Promoción y Gestión Turismo Aragonés
15050	7511	740006	Transferencia Sociedad de Promoción y Gestión Turismo Aragonés
16020	4131	410004	Transf. SALUD-Servicios Transf. Diputación Provincial Huesca
16020	4131	410005	Transf. SALUD-Servicios Transferidos Diputación Provincial Teruel
16020	4131	410006	Transf. SALUD-Servicios Transferidos Diputación Provincial Zaragoza
16020	4131	410007	Transferencia al SALUD para Operaciones Corrientes
16020	4131	410018	Transf. SALUD- Formación continuada M.I.R.
16020	4131	440016	Transferencia Banco de Sangre y Tejidos de Aragón
16020	4131	440018	Transf. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
16020	4131	440019	Transf. IACS - Proyecto Desarrollo Células Madre
16020	4131	440057	Trasnf. Consorcio Aragonés. Sanitario Alta Resolución
16020	4131	480057	Transferencia a la Fundación Andrea Prader
16020	4131	710001	Transferencia al SALUD para Operaciones Capital
16020	4131	740007	Transferencia Banco de Sangre y Tejidos de Aragón
16020	4131	740009	Transferencia al IACS para Operaciones Capital
16020	4131	740010	Transferencia IACS- Proyectos Células Madre
16020	4131	740034	Consorcio Aragonés Sanitario Alta Resolución
16020	4131	780091	Transferencia de Capital ADUNARE Centro día Torrero
17010	4229	440023	Transf. Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria
17010	4229	740028	Transf. Ag. Calidad y Prospectiva Univ. Infraestr. y equipamiento
17010	5411	440021	Transferencia Fundación Zaragoza Logistic Center
17010	5421	440029	Actividades C.I.T.A.
17010	5421	740013	Actividades C.I.T.A.
17010	5422	440022	Transferencia al Instituto Tecnológico Aragón
17020	4228	440027	Universidad de Zaragoza. Consejo Social
17020	4228	440028	Universidad de Zaragoza. Transferencia Básica
17020	4228	740012	UZ: Reforma, Ampliación y Mejora de Equipamiento
17030	5423	480228	Transf. Fund. Agencia Aragonesa para Investigación y Desarrollo
17030	5423	780093	Transf. Fund. Agencia Aragonesa para Investigación y Desarrollo
18010	4211	480203	Fundación Residencia Estudiantes de Madrid
18020	4226	480078	Convenio Fundación Arsenio Jimeno
18020	4226	480080	Casa Salesiana N.S. Pilar Premio Nac. Don Bosco
18020	4227	440034	Convenio U.Z. formación profesorado e innovación
18030	4222	440035	Escuela Hostelería de Aragón
18060	4522	440036	Casa del Traductor de Tarazona

Clasif. Orgánica	Programa	Económica	Descripción
18060	4553	440037	Centro Dramático de Aragón
18060	4553	440038	Subvención Inmuebles Gran Teatro Fleta, S.L.
18060	4553	480096	Fundación Festival de Cine de Huesca
18060	4553	480097	I. Estudios Turolenses Centro Luis Buñuel de Calanda
18060	4553	480099	Sociedad Filarmónica de Zaragoza
18060	4553	480100	Fundación Pro Real Academia Española
18060	4553	480101	Centro de Estudios Mudéjares
18060	4553	740018	Centro Dramático de Aragón
18070	4521	440039	Fundación Torralba Fortún
18070	4521	440040	U.Z. OTRI Proy. Museo Paleontológico de Zaragoza
18070	4521	440041	Universidad de Zaragoza. Curso Postgrado
18070	4521	440060	Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel
18070	4521	460064	Ayto. Huesca Museo Pedagógico de Aragón
18070	4521	480106	Fundación Beulas
18070	4521	480199	Fundación Amantes
18070	4521	780078	Fundación Beulas
18070	4581	480233	Fundación Antonio Beltrán
18080	4571	480110	Fed. Ar. Dptes Ctro Esp.Tecn. Deportes Invierno Jaca
18080	4571	480111	Fundación Jaca 2007
18080	4571	480206	Jaca 2014
18080	4571	760037	Ayto. Huesca Repar. Piscina y Pabellón Cub. Huesca
18080	4571	760072	Instalaciones Deportivas Ayuntamiento de Monzón
18080	4571	780076	Jaca 2014
19010	4423	440043	Transfer Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
19010	4423	740019	Transferencia al INAGA para Operaciones Capital
19010	5121	440044	Transferencia al Instituto Aragonés del Agua
19010	5121	740020	Transferencia al I.A. del Agua Operaciones Capital
20010	3131	410008	Transf. IASS-Svcios Transf. D.P. Huesca. Menores
20010	3131	410009	Transf. IASS-Svcios Transf. D.P. Zaragoza. Menores
20010	3131	410010	Transferencia al IASS para Operaciones Corrientes
20010	3131	710002	Transferencia al IASS para Operaciones Capital
20010	3231	410017	Transferencia Servicios Sociales a IAJ
20010	3231	710004	Transferencia Servicios Sociales a IAJ
20010	3232	410016	Transferencia Servicios Sociales a IAM
20010	3232	710003	Transferencia Servicios Sociales a IAM
30020	6129	410011	Homologaciones I.A.S.S.
30080	4228	740029	A la U.Z. Rehabilitación del Paraninfo
30080	6129	480131	Consorcio Expo Zaragoza 2008
51010	3221	440046	Formación Instituto Tecnológico de Aragón
52010	4121	440049	Transf. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
55010	3231	480128	Subvención. al Consejo de la Juventud de Aragón
73010	4133	410015	Transf. SALUD (Invest. Form. y Transf Conocimiento)
74010	5421	440067	Mantenimiento Laboratorio de Investigación Genética

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1. Aprobación y contenido

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2. Vinculación de los créditos

Artículo 3. Imputación de gastos

Artículo 4. Créditos ampliables

Artículo 5. Transferencias de crédito

Artículo 6. Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 7. Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 8. Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto

Artículo 9. Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 10. Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 11. Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 12. Gastos de carácter plurianual

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 13. Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 14. Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos

Artículo 15. Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento

Artículo 16. Retribuciones del personal funcionario

Artículo 17. Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Artículo 18. Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 19. Complemento personal transitorio

Artículo 20. Retribuciones del personal laboral

Artículo 21. Retribuciones del personal interino

Artículo 22. Retribuciones complementarias del personal estatutario

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 23. Anticipos de retribuciones

Artículo 24. Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 25. Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 26. Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales

TÍTULO QUINTO. DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 27. Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico»

TÍTULO SEXTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 28. Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 29. Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30. Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 31. Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 32. Otorgamiento de avales públicos

Artículo 33. Incentivos Regionales

TÍTULO OCTAVO. DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 34. Tasas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda. Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones

Cuarta. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas

Quinta. Subsidiación de intereses

Sexta. Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Séptima. Fondo de Acción Social en favor del personal

Octava. Gestión de los créditos de la Sección 30

Novena. Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios

Décima. Trámite de las modificaciones en materia de personal

Undécima. Ingreso Aragonés de Inserción

Duodécima. Ayuda a los países más desfavorecidos

Decimotercera. Rendición y contenido de cuentas

Decimocuarta. Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimoquinta. Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base

Decimosexta. Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe

Decimoséptima. Política Demográfica

Decimoctava. Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimonovena. Programas finalistas de servicios sociales

Vigésima. Tarifa del Canon de Saneamiento

Vigésima primera. Gestión de la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Vigésima segunda. Oferta de empleo público.**[nueva]**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Segunda. Indemnizaciones por razón de servicio

Tercera. Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores»

Cuarta. Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón

Quinta. Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural

DISPOSICIÓN FINAL

Única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2007 contienen una decidida apuesta del Gobierno por el progreso de nuestra Comunidad a la vez que recogen los resultados de una gestión eficiente de los recursos en los ejercicios anteriores, garantizando la sostenibilidad de las cuentas públicas sin necesidad de una mayor presión fiscal y cumpliendo con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Con estos presupuestos se pretende seguir acometiendo importantes políticas de gasto orientadas al bienestar y desarrollo de Aragón mediante el incremento de recursos destinados a las políticas sociales, potenciación de infraestructuras —destacando la contribución de la Comunidad Autónoma a la realización de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, que en este año alcanzará su velocidad de cruce—, fomento de políticas creadoras de empleo, actividad empresarial y generación de riqueza, y el fortalecimiento de la cohesión territorial.

La consecución de estos objetivos se alcanza con unos mayores niveles de calidad en la gestión de los servicios públicos, una política de rigor presupuestario y con una eficiente asignación de los recursos, cuya dota-

ción se vio mejorada tras la II Conferencia de Presidentes de 10 de septiembre de 2005, en pro de una mejor financiación de la sanidad pública.

En Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 28 de junio de 2005 se estableció el objetivo de estabilidad para el conjunto de las Comunidades Autónomas para el periodo 2006-2008, fijando el correspondiente a cada una de ellas. A la Comunidad Autónoma de Aragón se le fijó dicho objetivo para el trienio 2005-2008 en el 0,00 % del PIB en términos de Contabilidad Nacional.

El crecimiento de los ingresos, pese a la reducción de la financiación europea, se debe a la buena evolución de las fuentes financieras que lo sustentan basadas a su vez en la política económica llevada a cabo por este Gobierno mediante creación de empleo y generación de riqueza, lo que ha contribuido a incrementar las bases imponibles de nuestros impuestos; la política fiscal y de gestión presupuestaria que ha permitido una moderación impositiva manteniendo el compromiso de no elevar la presión fiscal en esta legislatura y cuyo rigor en las cuentas públicas ha generado la confianza de los mercados financieros y no financieros y el avance de la Administración Tributaria facilitando al contribuyente el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

En el ejercicio de 2007 entra en vigor el nuevo escenario de Fondos Comunitarios correspondientes al periodo de programación 2007-2013. Para fondos Feder y FSE está previsto destinar al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón un global de 243 millones de euros, en términos de compromisos, incluyendo el montante del Feder I+D+i. Respecto a los fondos europeos agrícolas, la Unión Europea ha creado dos nuevos fondos: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que sustituyen a la Sección Garantía y Orientación del FEOGA, respectivamente.

El Feaga mantiene la misma finalidad, procedimientos de gestión y control y financiación que el anterior FEOGA-Garantía, financiando al 100% las ayudas directas de la PAC y las medidas de intervención de mercados y el Feader cofinanciará, con la Diputación General de Aragón y la Administración General del Estado, el Programa de Desarrollo Rural de Aragón que ha de ser presentado y aprobado por la Comisión Europea, una vez que se haya aprobado el Marco Nacional que presentará el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ante la Comunidad Europea. En previsión del resultado de esta aprobación, se articula en esta Ley la Disposición Transitoria Quinta con la denominación «Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural».

El texto normativo se estructura en ocho títulos, veintuna disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en treinta y cuatro artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes:

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se recogen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma. Hay que señalar como novedad la introducción con dotación diferenciada de las previsiones para el ente público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria».

En el Título Segundo dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los crédi-

tos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial, con referencia a aquellos créditos que está financiados total o parcialmente por otras Administraciones Públicas; se establece la necesidad de introducir en los respectivos expedientes determinadas precisiones, que se derivan de la aplicación de un nuevo sistema en la elaboración y aplicación del documento presupuestario, para perfeccionarlo como instrumento de gestión.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo, se acompañe de una memoria en la que se detallen las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, como principio se remite a la normativa básica, constituida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Regula las retribuciones de los Miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, así como las retribuciones del personal funcionario y laboral. Se incluye, asimismo, un artículo sobre determinados aspectos del sistema retributivo del personal estatutario.

El Título Quinto, bajo la rúbrica de la Promoción y Desarrollo Económico, recoge de manera específica las cuantías que se asignan a la provincia de Teruel, en el marco de lo acordado en Convenio con el Ministerio de Economía y Hacienda, a las que se añaden las destinadas a otras actuaciones inversoras y de fomento para la corrección de ciertos desequilibrios territoriales.

El Título Sexto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Séptimo relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización al Gobierno de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento; asimismo, se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

El Título Octavo de las Tasas y Exacciones propias de la Comunidad, contiene un artículo que da soporte al Anexo de Tasas que se une a la Ley, en el que se recogen las correspondientes tarifas, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones Públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, se regula la tarifa del canon de saneamiento y finalmente, se contienen algunas normas de gestión y de requerimientos de carácter informativo.

Se cierra la Ley con las Disposiciones Transitorias, cuyos aspectos más relevantes y novedosos se refieren a la autorización para la instrumentación presupuestaria y contable que permita la puesta en marcha del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores», y la gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural en relación con su financiación Feader, Administración Central y Comunidad Autónoma.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2007, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CINCO MIL SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS.

8. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE EUROS.

9. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS.

10. El Presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS.

11. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS.

12. El Presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS.

13. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

14. El Presupuesto del Ente Público «Banco de Sangre y Tejidos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS.

15. El Presupuesto del Ente Público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y SEIS CÉNTIMOS.

16. El Presupuesto del Ente Público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS.

17. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 30 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 4 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos, y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas; así como, los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I, vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18 que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II y VI, vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos, vinculan por concepto económico.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de los apartados a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en

el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a SEISCIENTOS VEINTE MIL EUROS, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes

públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

k) Los créditos destinados al pago del gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud.

l) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias, u otras situaciones de emergencia.

m) Los créditos destinados a satisfacer el pago de las Ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados a la financiación de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian

el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

3. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones necesarias para reflejar en los presupuestos de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos, las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 6.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del Presupuesto, se consideran abiertos en relación con los res-

tantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 8.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá acordar la retención de saldos presupuestarios de los Departamentos y Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada, para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General, podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

6. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 9.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa,

Concepto, Subconcepto, Fondo Financiador y Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 10.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2007, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 11.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 12.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter

plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

TÍTULO CUARTO DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 13.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2007, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2006, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos y cambio en las condiciones laborales de los empleados públicos, se remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de la autorización e informe previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 14.— *Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplica-

bles las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 15.— *Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

1. Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno de Aragón, Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados y Personal eventual de gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2006, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones para el año 2007 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente del Gobierno: 87.253,80 €

Vicepresidente: 73.002,48 €

Consejeros: 69.714,96 €

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales o asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c) y 3 a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios, complemento de destino y lo que le corresponda de complemento específico, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dicha fecha.

A los efectos señalados, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual:

	Viceconsejero	Director General y asimilados
* Sueldo:	15.579,90 €	15.579,90 €
* Complemento de destino:	17.175,06 €	17.175,06 €
* Complemento específico:	36.685,20 €	35.067,12 €
TOTALES:	69.440,16 €	67.822,08 €

3. Además, los miembros del Gobierno de Aragón, los Viceconsejeros y los Directores Generales o asimilados tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad, debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

4. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

Artículo 16.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2007, la cuantía de los componentes de las retribuciones del per-

sonal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, o peligrosidad.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2007 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino **[frase suprimida por la Ponencia]**, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con refe-

rencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante, cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

El complemento específico anual, se percibirá en 14 pagas de las que 12 serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán, como mínimo, un 1 por 100 de las retribuciones totales siguientes: sueldo, complemento de destino, complemento específico y productividad fija, todo ello referido a las retribuciones totales percibidas por dichos conceptos en el año 2006.

2. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

4. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u Organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la acti-

vidad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

5 [nuevo]. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo, tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados, como funcionarios de carrera.

Artículo 18.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

Artículo 19.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2007, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el 2007 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Admi-

nistración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 20.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2007, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2007, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2007 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. El personal laboral con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

Artículo 21.— *Retribuciones del personal interino.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

2. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 22.— *Retribuciones complementarias del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos será el establecido con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos

de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento Específico Componente General (Modalidad «A»): Retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento Específico por dedicación (Modalidad «B»): Destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento Específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): Destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento Específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): Retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de Complemento Específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo cuando tal sistema de desarrollo profesional se haya implantado en la correspondiente categoría.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 23.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2007, no excediendo el anticipo de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores y Gerentes de los Organismos Autónomos y de las

Entidades de Derecho Público a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo público hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 24.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 25.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 26.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 27.— *Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico», cré-

ditos por importe de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y SIETE CÉNTIMOS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel. Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de SESENTA MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones. Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS SIETE MIL DIECISÉIS EUROS Y SIETE CÉNTIMOS, destinadas a los objetivos que persigue el Programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», dentro del apartado 1 b) de este artículo, indicando el destinatario, importe y objeto del proyecto que se financia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 28.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, determinará, con anterioridad al 31 de enero, las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 29.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse, bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, o bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del Programa.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 31.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Los organismos públicos de la Comunidad Autónoma que a continuación se enumeran podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Instituto Aragonés del Agua: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOCE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS.

— Instituto Tecnológico de Aragón: SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que se trate de operaciones por importe superior a un millón de euros, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las autorizaciones del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para formalizar cualquiera de las operaciones contenidas en este artículo, se entenderán concedidas con una vigencia limitada al último día del ejercicio de su fecha de expedición, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al departamento de Economía, Hacienda y Empleo de los avales que hayan otorgado, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

6. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 32.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de TREINTA MILLONES DE EUROS teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS MIL EUROS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 33.— *Incentivos Regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 34.— *Tasas.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Primera del vigente Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma, las tarifas de cada tasa serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley y, en su caso, las que se incluyan en leyes posteriores de carácter tributario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2006 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2007.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 32.3 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar, en el momento que dispongan las bases reguladoras y convocatoria de cada subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social; así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de SEISCIENTOS EUROS por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Los pagos compensatorios a la renta financiados por el Feader y Feaga y establecidos a favor del sector de la producción vegetal y animal, así como las medidas complementarias de la política agrícola común, salvo que en las bases reguladoras o en las Ordenes de convocatoria de las ayudas se disponga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de los estudios de Doctorado, las establecidas para la formación del Personal Investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los Institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplado en la letra f) del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y regulado en los artículos 13 a 16 de su Reglamento, y a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el man-

tenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2007, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos públicos y empresas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2007.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 25 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptima.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5. «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de los tres sectores: Administración General,

Educación y Sanidad, y la distribución de la citada cantidad se realizará según dispone los acuerdos Administración-Sindicatos y la normativa que regula las ayudas de acción social.

La citada partida financia tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones, como las ayudas de acción social.

Octava.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

3. Las modificaciones de los créditos situados en el Servicio 08 «Exposición Internacional Zaragoza 2008» de esta Sección, no alterarán su adscripción inicial en la estructura orgánica del Presupuesto.

Novena.— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

1. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos para el año 2007 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de Noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2007, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100% del importe cuando éste no supere los DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los Presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Décima.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Undécima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2007.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Duodécima.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, para el año 2007, como expresión de la aportación del 0,7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, ampliado hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y ello en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

4. La distribución de este Fondo para el año 2007 será la siguiente:

a) SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS se consignarán en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 40% del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos.

— El 10% a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El 20% del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de valoración y evaluación de los proyectos y programas podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS se consignarán en el capítulo II del Presupuesto de la Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será re-

mitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Decimotercera.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2007, en CATORCE MIL EUROS.

Decimoquinta.— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimosexta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimoséptima.— *Política Demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoctava.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de la Sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las comarcas constituidas.

4. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

5. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

6. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

Decimonovena.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de Prestaciones Básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano, erradicación de la pobreza, voluntariado, educación familiar, apoyo a familias monoparentales e integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las comarcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el IASS con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Vigésima.— *Tarifa del Canon de Saneamiento.*

La tarifa del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 3,66 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,44 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 14,63 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,36 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,50 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 4,02 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 11,59 euros por kiloequitox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 4,88 euros por kilogramo de equimetal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,98 euros por kilogramo.

Vigésima primera.— *Gestión de la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá realizar la concertación de plazas y servicios en Centros de personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas, mediante las siguientes modalidades:

a) Convenios singulares de colaboración con Entidades Locales que sean titulares de Centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas.

b) Convenios singulares de colaboración con Entidades sin Ánimo de Lucro que sean titulares de Centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas.

c) Contratos administrativos, regulados por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con entidades privadas con ánimo de lucro que sean titulares de Centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas, en función de las necesidades concretas que pudieran detectarse por parte del IASS.

2. Por Orden del Departamento competente en materia de servicios sociales se regularán los requisitos de los Centros, modalidades y procedimiento para llevar a cabo la indicada concertación de plazas, la cual se establecerá únicamente con los titulares del Centro de que se trate.

Vigésima segunda.— *Oferta de empleo público [nueva].*

La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función

Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores», tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, para el año 2007.

Cuarta.— *Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2007, mientras se mantengan los actuales plenos de las Cámaras Agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

Quinta.— *Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural.*

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, para los créditos del Programa de Desarrollo Rural, una vez aprobado el Marco Nacional y el Plan de Financiación para las distintas medidas y sus correspondientes porcentajes de cofinanciación, los oportunos expedientes de modificación presupuestaria de los créditos que cofinancian tales actuaciones (Feader, Administración Central y Recursos Propios), entre los Departamentos, programas de gasto y capítulos por los que se gestiona dicho Programa de Desarrollo Rural, a fin de adecuar la ejecución del Presupuesto de Gastos a los cuadros financieros aprobados.

Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar la apertura de los conceptos que fueran precisos para la correcta gestión de esos créditos, así como las posibles modificaciones presupuestarias que pudieran ser necesarias en función de reajustes en los cuadros financieros.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2007.

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

ENMIENDAS AL ARTICULADO:

Al artículo 1 del Proyecto de Ley:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista

Al artículo 2:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista

Al artículo 4:

— Enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone incorporar un **nuevo artículo 4 bis**

Al artículo 17:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 6, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 8, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

Al artículo 25:

— Enmienda núm. 9, del G.P. Chunta Aragonesista

Al artículo 27:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Disposición Adicional Segunda:

— Enmienda núm. 11, del G.P. Popular

A la Disposición Adicional Sexta:

— Enmiendas núms. 12, 13, 14, 15, 16 y 18, del G.P. Chunta Aragonesista
— Enmienda núm. 17, del G.P. Popular

A la Disposición Adicional Séptima:

— Enmienda núm. 19, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Disposición Adicional Undécima:

— Enmienda núm. 20, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Disposición Adicional Duodécima:

— Enmiendas núms. 21, 23 y 25, del G.P. Chunta Aragonesista
— Enmiendas núms. 22, 24 y 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Disposición Adicional Decimocuarta:

— Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista
— Enmienda núm. 28, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Disposición Adicional Decimoséptima:

— Enmienda núm. 29, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Disposición Adicional Vigésima primera:

— Enmienda núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Disposición Adicional Vigésima Segunda [nueva]:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 5, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

Enmiendas núms. 31 y 32, del G.P. Popular, que proponen incorporar **sendas nuevas disposiciones adicionales**

Enmiendas núms. 33, 34, 35, 36 y 37, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen incorporar **sendas nuevas disposiciones adicionales**

ENMIENDAS A LAS SECCIONES:**A la Sección 02:**

— Enmiendas núms. 38, 39 y 40, del G.P. Popular

A la Sección 11:

— Enmiendas núms. 41, 43, 44, 46, 47, 50 a 52, 57, 59 y 938, del G.P. Chunta Aragonesista
— Enmiendas núms. 42, 45, 48, 49, 53 a 56, y 58, del G.P. Popular

A la Sección 12:

— Enmiendas núms. 60 a 65, 71, 72, 74, 75, 82 a 85, 91, 92, 100 y 102, del G.P. Popular
— Enmiendas núms. 66 a 70, 73, 76 a 81, 86 a 90, 93 a 99 y 101, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Sección 13:

— Enmiendas núms. 103 a 125, y 137 a 161, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 127 a 131, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

— Enmiendas núms. 132 a 136, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Sección 14:

— Enmiendas núms. 162 a 165, 168, 169, 171 a 177, 184 a 193, 195, 196, 207 a 209, y 212 a 221, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 166, 167, 170, 178, 179 y 194, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

— Enmiendas núms. 180 a 183, 197 a 206, 210, 211, y 222 a 228, del G.P. Popular

A la Sección 15:

— Enmiendas núms. 229, 237, 238, 249 a 261, 264 a 273, 275 a 283, 286 a 290, 293, 294, 307, 311 a 314, 316, 317, 324 a 329, 333, 337 a 342, 351 y 353, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 230 a 236, 239 a 248, 262, 263, 274, 284, 285, 291, 292, 295 a 306, 308 a 310, 315, 318 a 323, 330 a 332, 334 a 336, 343 a 350 y 352, del G.P. Popular

A la Sección 16:

— Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 356, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 375, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 377, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

— Enmiendas núms. 354, 357 a 373, 378, 379, 391, 392, 400 a 421 y 428, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 355, 381, 382, 384 a 388, 395, 397 a 399, y 422 a 427, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 389, 390, 393, 394 y 396, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Sección 17:

— Enmiendas núms. 429 a 431, 437 a 444, y 446 a 449, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 432 y 436, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

— Enmiendas núms. 435 y 445, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Sección 18:

— Enmiendas núms. 450 a 485, 511, 513 a 515, 518, 519, 523, 524, 526, 527, 529 a 531, 534, 540, 542 a 544, 546, 547, 549 a 554, 567 a 584, 603 a 611, 617, 618, y 627 a 629, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 486 a 503, 520 a 522, 528, 532, 535 a 539, 548, 555 a 566, 585 a 602, 612 a 616, 619 a 626, y 630 a 636, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 504 a 510, 512, 516, 525, 533, 541 y 545, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Sección 19:

— Enmiendas núms. 637 a 656, 658 a 671, 674 a 676, 688 a 694, 700 a 714, 717 a 721, 727 a 733, 736, y 740 a 744, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 657, 672, 673, 677 a 687, 695 a 699, 715, 716, 722 a 726, 734, 735, 737 a 739, y 745, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Sección 20:

— Enmiendas núms. 746 a 755, 758 a 760, 778, 780 a 784, 793 y 794, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 756, 757, 761 a 777, 785 a 792, y 795 a 799, del G.P. Popular

— Enmienda núm. 779, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Sección 30:

— Enmiendas núms. 800 a 802, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 803, y 805 a 937, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmienda núm. 804, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2006.

El Presidente las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2007

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1. Aprobación y contenido

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2. Vinculación de los créditos

Artículo 3. Imputación de gastos

Artículo 4. Créditos ampliables

Artículo 5. Transferencias de crédito

Artículo 6. Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 7. Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 8. Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto

Artículo 9. Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 10. Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 11. Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 12. Gastos de carácter plurianual

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 13. Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 14. Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos

Artículo 15. Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento

Artículo 16. Retribuciones del personal funcionario

Artículo 17. Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Artículo 18. Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 19. Complemento personal transitorio

Artículo 20. Retribuciones del personal laboral

Artículo 21. Retribuciones del personal interino

Artículo 22. Retribuciones complementarias del personal estatutario

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 23. Anticipos de retribuciones

Artículo 24. Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 25. Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 26. Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales

TÍTULO QUINTO. DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 27. Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico»

TÍTULO SEXTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 28. Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 29. Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30. Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 31. Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 32. Otorgamiento de avales públicos

Artículo 33. Incentivos Regionales

TÍTULO OCTAVO. DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 34. Tasas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda. Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones

Cuarta. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas

Quinta. Subsidiación de intereses

Sexta. Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Séptima. Fondo de Acción Social en favor del personal

Octava. Gestión de los créditos de la Sección 30

Novena. Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios

Décima. Trámite de las modificaciones en materia de personal

Undécima. Ingreso Aragonés de Inserción

Duodécima. Ayuda a los países más desfavorecidos

Decimotercera. Rendición y contenido de cuentas

Decimocuarta. Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimoquinta. Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base

Decimosexta. Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe

Decimoséptima. Política Demográfica

Decimoctava. Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimonovena. Programas finalistas de servicios sociales

Vigésima. Tarifa del Canon de Saneamiento

Vigésima primera. Gestión de la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Vigésima segunda. Oferta de empleo público. [nueva]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Segunda. Indemnizaciones por razón de servicio

Tercera. Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores»

Cuarta. Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón

Quinta. Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural

DISPOSICIÓN FINAL

Única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2007 contienen una decidida apuesta del Gobierno por el progreso de nuestra Comunidad a la vez que recogen los resultados de una gestión eficiente de los recursos en los ejercicios anteriores, garantizando la sostenibilidad de las cuentas públicas sin necesidad de una mayor presión fiscal y cumpliendo con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Con estos presupuestos se pretende seguir acometiendo importantes políticas de gasto orientadas al bienestar y desarrollo de Aragón mediante el incremento de recursos destinados a las políticas sociales, potenciación de infraestructuras —destacando la contribución de la Comunidad Autónoma a la realización de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, que en este año alcanzará su velocidad de crucero—, fomento de políticas creadoras de empleo, actividad empresarial y generación de riqueza, y el fortalecimiento de la cohesión territorial.

La consecución de estos objetivos se alcanza con unos mayores niveles de calidad en la gestión de los servicios públicos, una política de rigor presupuestario y con una eficiente asignación de los recursos, cuya dotación se vio mejorada tras la II Conferencia de Presidentes de 10 de septiembre de 2005, en pro de una mejor financiación de la sanidad pública.

En Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 28 de junio de 2005 se estableció el objetivo de estabilidad para el conjunto de las Comunidades Autónomas para el periodo 2006-2008, fijando el correspondiente a cada una de ellas. A la Comunidad Autónoma de Aragón se le fijó dicho objetivo para el trienio 2005-2008 en el 0,00 % del PIB en términos de Contabilidad Nacional.

El crecimiento de los ingresos, pese a la reducción de la financiación europea, se debe a la buena evolución de las fuentes financieras que lo sustentan basadas a su vez en la política económica llevada a cabo por este Gobierno mediante creación de empleo y generación de riqueza, lo que ha contribuido a incrementar las bases imponibles de nuestros impuestos; la política fiscal y de gestión presupuestaria que ha permitido una moderación impositiva manteniendo el compromiso de no elevar la presión fiscal en esta legislatura y cuyo rigor en las cuentas públicas ha generado la confianza de los mercados financieros y no financieros y el avance de la Administración Tributaria facilitando al contribuyente el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

En el ejercicio de 2007 entra en vigor el nuevo escenario de Fondos Comunitarios correspondientes al periodo de programación 2007-2013. Para fondos Feder y FSE está previsto destinar al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón un global de 243 millones de euros, en términos de compromisos, incluyendo el montante del Feder I+D+i. Respecto a los fondos europeos agrícolas, la Unión Europea ha creado dos nuevos fondos: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que sustituyen a la Sección Garantía y Orientación del FEOGA, respectivamente.

El Feaga mantiene la misma finalidad, procedimientos de gestión y control y financiación que el anterior FEOGA-Garantía, financiando al 100% las ayudas directas de la PAC y las medidas de intervención de mercados y el Feader cofinanciará, con la Diputación General de Aragón y la Administración General del Estado, el Programa de Desarrollo Rural de Aragón que ha de ser presentado y aprobado por la Comisión Europea, una vez que se haya aprobado el Marco Nacional que presentará el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ante la Comunidad Europea. En previsión del resultado de esta aprobación, se articula en esta Ley la Disposición

Transitoria Quinta con la denominación «Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural».

El texto normativo se estructura en ocho títulos, veintiuna disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en treinta y cuatro artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes:

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se recogen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma. Hay que señalar como novedad la introducción con dotación diferenciada de las previsiones para el ente público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria».

En el Título Segundo dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial, con referencia a aquellos créditos que está financiados total o parcialmente por otras Administraciones Públicas; se establece la necesidad de introducir en los respectivos expedientes determinadas precisiones, que se derivan de la aplicación de un nuevo sistema en la elaboración y aplicación del documento presupuestario, para perfeccionarlo como instrumento de gestión.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo, se acompañe de una memoria en la que se detallen las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, como principio se remite a la normativa básica, constituida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Regula las retribuciones de los Miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, así como las retribuciones del personal funcionario y laboral. Se incluye, asimismo, un artículo sobre determinados aspectos del sistema retributivo del personal estatutario.

El Título Quinto, bajo la rúbrica de la Promoción y Desarrollo Económico, recoge de manera específica las cuantías que se asignan a la provincia de Teruel, en el marco de lo acordado en Convenio con el Ministerio de Economía y Hacienda, a las que se añaden las destinadas a otras actuaciones inversoras y de fomento para la corrección de ciertos desequilibrios territoriales.

El Título Sexto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Séptimo relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización al Gobierno de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento; asimismo, se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

El Título Octavo de las Tasas y Exacciones propias de la Comunidad, contiene un artículo que da soporte al Anexo de Tasas que se une a la Ley, en el que se recogen las correspondientes tarifas, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones Públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, se regula la tarifa del canon de saneamiento y finalmente, se contienen algunas normas de gestión y de requerimientos de carácter informativo.

Se cierra la Ley con las Disposiciones Transitorias, cuyos aspectos más relevantes y novedosos se refieren a la autorización para la instrumentación presupuestaria y contable que permita la puesta en marcha del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores», y la gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural en relación con su financiación Feader, Administración Central y Comunidad Autónoma.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2007, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CINCO MIL SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL CUATROCIENTOS

OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS.

8. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE EUROS.

9. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS.

10. El Presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS.

11. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS.

12. El Presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS.

13. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

14. El Presupuesto del Ente Público «Banco de Sangre y Tejidos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS.

15. El Presupuesto del Ente Público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y SEIS CÉNTIMOS.

16. El Presupuesto del Ente Público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS.

17. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con

las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 30 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 4 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos, y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas; así como, los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I, vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18 que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II y VI, vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos, vinculan por concepto económico.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de los apartados a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con

que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a SEISCIENTOS VEINTE MIL EUROS, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o

precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

k) Los créditos destinados al pago del gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud.

l) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias, u otras situaciones de emergencia.

m) Los créditos destinados a satisfacer el pago de las Ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados a la financiación de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos Capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

3. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones necesarias para reflejar en los presupuestos de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos, las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 6.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del Presupuesto, se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 8.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá acordar la retención de saldos presupuestarios de los Departamentos y Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada, para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General, podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de

errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

6. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 9.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa, Concepto, Subconcepto, Fondo Financiador y Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 10.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2007, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 11.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de

los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 12.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 13.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2007, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2006, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos y cambio en las condiciones laborales de los empleados públicos, se remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de la autorización e informe previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 14.— *Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 15.— *Retribuciones de los Miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

1. Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno de Aragón, Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados y Personal eventual de gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2006, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones para el año 2007 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente del Gobierno: 87.253,80 €

Vicepresidente: 73.002,48 €

Consejeros: 69.714,96 €

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales o asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c) y 3 a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios, complemento de destino y lo que le corresponda de complemento específico, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dicha fecha.

A los efectos señalados, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual:

	Viceconsejero	Director General y asimilados
* Sueldo:	15.579,90 €	15.579,90 €
* Complemento de destino:	17.175,06 €	17.175,06 €
* Complemento específico:	36.685,20 €	35.067,12 €
TOTALES:	69.440,16 €	67.822,08 €

3. Además, los miembros del Gobierno de Aragón, los Viceconsejeros y los Directores Generales o asimilados tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad, debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

4. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

Artículo 16.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2007, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, o peligrosidad.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los ar-

títulos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2007 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino **[frase suprimida por la Ponencia]**, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

No obstante, cuando los funcionarios no hubieran prestado servicios durante la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a junio o diciembre o el servicio hubiese sido prestado con reducción de jornada, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional por el tiempo que no se prestó el servicio.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

El complemento específico anual, se percibirá en 14 pagas de las que 12 serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán, como mínimo, un 1 por 100 de las retribuciones totales siguientes: sueldo, complemento de destino, complemento específico y productividad fija, todo ello referido a las retribuciones totales percibidas por dichos conceptos en el año 2006.

2. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

4. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u Organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

5 [nuevo]. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo, tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados, como funcionarios de carrera.

Artículo 18.— Complemento de productividad y gratificaciones.

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

Artículo 19.— Complemento personal transitorio.

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2007, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el 2007 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 20.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2007, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 14 de esta Ley.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2007, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2007 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. El personal laboral con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

Artículo 21.— *Retribuciones del personal interino.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

2. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 22.— *Retribuciones complementarias del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos será el establecido con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento Específico Componente General (Modalidad «A»): Retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento Específico por dedicación (Modalidad «B»): Destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento Específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): Destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento Específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): Retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de Complemento Específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo cuando tal sistema de desarrollo profesional se haya implantado en la correspondiente categoría.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retri-

buciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 23.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2007, no excediendo el anticipo de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores y Gerentes de los Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo público hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 24.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 25.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 26.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la

oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 27.— *Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico», créditos por importe de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y SIETE CÉNTIMOS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel. Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de SESENTA MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones. Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS SIETE MIL DIECISÉIS EUROS Y SIETE CÉNTIMOS, destinadas a los objetivos que persigue el Programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», dentro del aparta-

do 1 b) de este artículo, indicando el destinatario, importe y objeto del proyecto que se financia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 28.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, determinará, con anterioridad al 31 de enero, las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 29.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse, bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, o bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del Programa.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVEN-

TA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 31.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Los organismos públicos de la Comunidad Autónoma que a continuación se enumeran podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Instituto Aragonés del Agua: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOCE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS.

— Instituto Tecnológico de Aragón: SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir

necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que se trate de operaciones por importe superior a un millón de euros, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las autorizaciones del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para formalizar cualquiera de las operaciones contenidas en este artículo, se entenderán concedidas con una vigencia limitada al último día del ejercicio de su fecha de expedición, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al departamento de Economía, Hacienda y Empleo de los avales que hayan otorgado, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

6. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 32.— Otorgamiento de avales públicos.

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de TREINTA MILLONES DE EUROS teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS MIL EUROS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 33.— Incentivos Regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de In-

centivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 34.— Tasas.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Primera del vigente Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma, las tarifas de cada tasa serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley y, en su caso, las que se incluyan en leyes posteriores de carácter tributario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2006 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2007.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 32.3 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar, en el momento que dispongan las bases reguladoras y convocatoria de cada subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social; así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de SEISCIENTOS EUROS por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Los pagos compensatorios a la renta financiados por el Feader y Feaga y establecidos a favor del sector de la producción vegetal y animal, así como las medidas complementarias de la política agrícola común, salvo que en las bases reguladoras o en las Ordenes de convocatoria de las ayudas se disponga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de

los estudios de Doctorado, las establecidas para la formación del Personal Investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los Institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplado en la letra f) del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y regulado en los artículos 13 a 16 de su Reglamento, y a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Dipu-

tación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2007, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus organismos públicos y empresas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2007.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos pluri- anuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 25 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptima.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el programa 313.5. «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de los tres sectores: Administración General, Educación y Sanidad, y la distribución de la citada cantidad se realizará según dispone los acuerdos Administración-Sindicatos y la normativa que regula las ayudas de acción social.

La citada partida financia tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones, como las ayudas de acción social.

Octava.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

3. Las modificaciones de los créditos situados en el Servicio 08 «Exposición Internacional Zaragoza 2008» de esta Sección, no alterarán su adscripción inicial en la estructura orgánica del Presupuesto.

Novena.— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

1. El Gobierno de Aragón podrá librar anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos para el año 2007 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el 50% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de Noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2007, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el 100% del importe cuando éste no supere los DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los Presupuestos pertenecientes a los pro-

gramas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Décima.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Undécima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2007.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Duodécima.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, para el año 2007, como expresión de la aportación del 0,7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, ampliado hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y ello en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

4. La distribución de este Fondo para el año 2007 será la siguiente:

a) SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS se consignarán en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 40% del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos.

— El 10% a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El 20% del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión

de valoración y evaluación de los proyectos y programas podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS se consignarán en el capítulo II del Presupuesto de la Sección 12, Economía, Hacienda y Empleo, para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Decimotercera.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2007, en CATORCE MIL EUROS.

Decimoquinta.— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimosexta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios

regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimoséptima.— *Política Demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimooctava.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de la Sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las comarcas constituidas.

4. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

5. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

6. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

Decimonovena.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de Prestaciones Básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano, erradicación de la pobreza, voluntariado, educación familiar, apoyo a familias monoparentales e integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las comarcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad

en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el IASS con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Vigésima.— *Tarifa del Canon de Saneamiento.*

La tarifa del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 3,66 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,44 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 14,63 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,36 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,50 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 4,02 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 11,59 euros por kiloequinox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 4,88 euros por kilogramo de equimetral.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,98 euros por kilogramo.

Vigésima primera.— *Gestión de la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá realizar la concertación de plazas y servicios en Centros de personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas, mediante las siguientes modalidades:

a) Convenios singulares de colaboración con Entidades Locales que sean titulares de Centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas.

b) Convenios singulares de colaboración con Entidades sin Ánimo de Lucro que sean titulares de Centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas.

c) Contratos administrativos, regulados por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con entidades privadas con ánimo de lucro que sean titulares de Centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas, en función de las necesidades concretas que pudieran detectarse por parte del IASS.

2. Por Orden del Departamento competente en materia de servicios sociales se regularán los requisitos de los Centros, modalidades y procedimiento para llevar a cabo la indicada concertación de plazas, la cual se establecerá únicamente con los titulares del Centro de que se trate.

Vigésima segunda.— *Oferta de empleo público [nueva].*

La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores», tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instru-

mentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, para el año 2007.

Cuarta.— *Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2007, mientras se mantengan los actuales plenos de las Cámaras Agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

Quinta.— *Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural.*

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, para los créditos del Programa de Desarrollo Rural, una vez aprobado el Marco Nacional y el Plan de Financiación para las distintas medidas y sus correspondientes porcentajes de cofinanciación, los oportunos expedientes de modificación presupuestaria de los créditos que cofinancian tales actuaciones (Feader, Administración Central y Recursos Propios), entre los Departamentos, programas de gasto y capítulos por los que se gestiona dicho Programa de Desarrollo Rural, a fin de adecuar la ejecución del Presupuesto de Gastos a los cuadros financieros aprobados.

Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar la apertura de los conceptos que fueran precisos para la correcta gestión de esos créditos, así como las posibles modificaciones presupuestarias que pudieran ser necesarias en función de reajustes en los cuadros financieros.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2007.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2006.

El secretario de la Comisión
JAVIER ALLUÉ SUS
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JUAN ANTONIO BRUNED LASO

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

ENMIENDAS AL ARTICULADO:

Al artículo 1 del Proyecto de Ley:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista

Al artículo 2:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista

Al artículo 4:

— Enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone incorporar un **nuevo artículo 4 bis**

Al artículo 17:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 6, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 8, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

Al artículo 25:

— Enmienda núm. 9, del G.P. Chunta Aragonesista

Al artículo 27:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Disposición Adicional Segunda:

— Enmienda núm. 11, del G.P. Popular

A la Disposición Adicional Sexta:

— Enmiendas núms. 12, 13, 14, 15, 16 y 18, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmienda núm. 17, del G.P. Popular

A la Disposición Adicional Séptima:

— Enmienda núm. 19, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Disposición Adicional Undécima:

— Enmienda núm. 20, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Disposición Adicional Duodécima:

— Enmiendas núms. 21, 23 y 25, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 22, 24 y 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Disposición Adicional Decimocuarta:

— Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmienda núm. 28, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Disposición Adicional Decimoséptima:

— Enmienda núm. 29, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Disposición Adicional Vigésima primera:

— Enmienda núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Disposición Adicional Vigésima Segunda [nueva]:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 5, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

Enmiendas núms. 31 y 32, del G.P. Popular, que proponen incorporar **sendas nuevas disposiciones adicionales**

Enmiendas núms. 33, 34, 35, 36 y 37, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen incorporar **sendas nuevas disposiciones adicionales**

ENMIENDAS A LAS SECCIONES:

A la Sección 02:

— Enmiendas núms. 38, 39 y 40, del G.P. Popular

A la Sección 11:

— Enmiendas núm. 41, 43, 44, 46, 47, 50 a 52, 57, 59 y 938, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 42, 45, 48, 49, 53 a 56, y 58, del G.P. Popular

A la Sección 12:

— Enmiendas núm. 60 a 65, 71, 72, 74, 75, 82 a 85, 91, 92, 100 y 102, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 66 a 70, 73, 76 a 81, 86 a 90, 93 a 99 y 101, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Sección 13:

— Enmiendas núms. 103 a 125, y 137 a 161, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 127 a 131, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

— Enmiendas núms. 132 a 136, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Sección 14:

— Enmiendas núms. 162 a 165, 168, 169, 171 a 177, 184 a 193, 195, 196, 207 a 209, y 212 a 221, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 166, 167, 170, 178, 179 y 194, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

— Enmiendas núms. 180 a 183, 197 a 206, 210, 211, y 222 a 228, del G.P. Popular

A la Sección 15:

— Enmiendas núms. 229, 237, 238, 249 a 261, 264 a 273, 275 a 283, 286 a 290, 293, 294, 307, 311 a 314, 316, 317, 324 a 329, 333, 337 a 342, 351 y 353, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 230 a 236, 239 a 248, 262, 263, 274, 284, 285, 291, 292, 295 a 306, 308 a 310, 315, 318 a 323, 330 a 332, 334 a 336, 343 a 350 y 352, del G.P. Popular

A la Sección 16:

— Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 356, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 375, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 377, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

— Enmiendas núms. 354, 357 a 373, 378, 379, 391, 392, 400 a 421 y 428, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 355, 381, 382, 384 a 388, 395, 397 a 399, y 422 a 427, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 389, 390, 393, 394 y 396, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Sección 17:

— Enmiendas núms. 429 a 431, 437 a 444, y 446 a 449, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 432 y 436, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

— Enmiendas núms. 435 y 445, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Sección 18:

— Enmiendas núms. 450 a 485, 511, 513 a 515, 518, 519, 523, 524, 526, 527, 529 a 531, 534, 540, 542 a 544, 546, 547, 549 a 554, 567 a 584, 603 a 611, 617, 618, y 627 a 629, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 486 a 503, 520 a 522, 528, 532, 535 a 539, 548, 555 a 566, 585 a 602, 612 a 616, 619 a 626, y 630 a 636, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 504 a 510, 512, 516, 525, 533, 541 y 545, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Sección 19:

— Enmiendas núms. 637 a 656, 658 a 671, 674 a 676, 688 a 694, 700 a 714, 717 a 721, 727 a 733, 736, y 740 a 744, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 657, 672, 673, 677 a 687, 695 a 699, 715, 716, 722 a 726, 734, 735, 737 a 739, y 745, del G.P. Chunta Aragonesista

A la Sección 20:

— Enmiendas núms. 746 a 755, 758 a 760, 778, 780 a 784, 793 y 794, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmiendas núms. 756, 757, 761 a 777, 785 a 792, y 795 a 799, del G.P. Popular

— Enmienda núm. 779, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la Sección 30:

— Enmiendas núms. 800 a 802, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 803, y 805 a 937, del G.P. Chunta Aragonesista

— Enmienda núm. 804, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1166/06, relativa a la indemnización de daños causados por especie cinegética.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 1166/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la indemnización de daños causados por especie cinegética, publicada en el BOCA núm. 228, de 8 de junio de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El expediente objeto de la pregunta está resuelto y la indemnización abonada.

Zaragoza, 20 de octubre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1577/06, relativa a la candidatura de Zaragoza como base operativa del futuro sistema de vigilancia de la OTAN.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 1577/06, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrera Salces, relativa a la candidatura de Zaragoza como base operativa del futuro sistema de vigilancia de la OTAN, publicada en el BOCA núm. 241, de 5 de julio de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El tema a que se refiere la pregunta 1577/06, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Sr. Barrera Salces, ha sido objeto asimismo de la proposición no de Ley número 123/06, sobre la candidatura de Zaragoza como Zona de Vigilancia de la OTAN.

Dicha proposición no de ley se debatió en sesión del Pleno de las Cortes celebrada los días 19 y 20 de octubre, en la que se manifestó la posición del Gobierno de Aragón sobre el tema.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2006.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1590/06, relativa a la empresa Ibérica de Aleaciones Ligeras, S.L. (Idalsa), que ha solicitado la autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes en Pradilla de Ebro (Zaragoza), según el anuncio que se publicó el pasado 2 de junio en el BOA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 1590/06, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la empresa Ibérica de Aleaciones Ligeras, S.L. (Idalsa), que ha solicitado la autorización ambiental integrada de las instalaciones existentes en Pradilla de Ebro (Zaragoza), según el anuncio que se publicó el pasado 2 de junio en el BOA, publicada en el BOCA núm. 244, de 26 de julio de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La citada empresa, incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, ha solicitado la pertinente autorización ambiental integrada, encontrándose actualmente el expediente en tramitación administrativa, por lo que, al igual que el resto de instalaciones afectadas por la referida Ley, el otorgamiento de dicha autorización se realizará únicamente si cumple con todos los requisitos y condiciones que establece la normativa aplicable.

Zaragoza, 25 de octubre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1591/06, relativa a la revisión del estudio de viabilidad técnica económica (del año 2005) de la posible valorización de los residuos eliminados por la empresa Idalsa en Pradilla de Ebro (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 1591/06, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a la revisión del estudio de viabilidad técnica económica (del año 2005) de la posible valorización de los residuos eliminados por la empresa Idalsa en Pradilla de Ebro (Zaragoza), publicada en el BOCA núm. 244, de 26 de julio de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La empresa IDALSA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 28 de julio de 1999, por la que se otorga a la empresa la autorización de gestor de residuos peligrosos, ha presentado periódicamente desde el año 1999, el análisis de la viabilidad técnica y económica de la posible valorización de los residuos.

Además, con independencia de dicho documento de análisis que se actualiza cada año, la empresa viene remitiendo al Departamento abundante documentación técnica (nacional e internacional) con respecto a la gestión de estos residuos.

A lo largo de este período, la empresa ha introducido diversas mejoras en el proceso productivo: optimización de los procesos de molienda de materias primas, instalación de horno rotativo basculante, instalación de proceso de machaqueo y separación de escorias, etc., que ha redundado en un continuo incremento del aprovechamiento del aluminio, por un lado, y en una progresiva reducción del residuo de escorias salinas generado en la recuperación del aluminio.

Zaragoza, 25 de octubre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1686/06 a 1688/06, relativas al helipuerto de Bailo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núms. 1686/06, 1687/06 y 1688/06, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativas al helipuerto de Bailo publicada en el BOCA núm. 251, de 20 de septiembre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Respuesta a la pregunta 1686/06
No.

Respuesta a la pregunta 1687/06

Sí principalmente porque los terrenos donde está ubicada la instalación no están declarados como Zona de Especial Protección de Aves, tal y como se afirma en la pregunta.

Respuesta a la pregunta 1688/06

El motivo está recogido en la Resolución de fecha 8 de marzo de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y tiene su justificación en la aplicación de los criterios de selección establecidos en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1698/06 y 1699/06, relativas a la comisión de seguimiento del GIRA.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núms. 1698/06 y 1699/06, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativas a la comisión de seguimiento del GIRA publicada en el BOCA núm. 251, de 20 de septiembre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Respuesta a la pregunta 1698/06
9 de mayo de 2006

Respuesta a la pregunta 1699/06

Desde su constitución, la Comisión de Seguimiento del GIRA se ha reunido en tres ocasiones:

9 de mayo: Constitución formal, Reglamento de funcionamiento y orden del día para la próxima reunión.

18 de mayo: Constitución de la Comisión Permanente de la Comisión de Seguimiento, Presentación de los avances del GIRA.

8 de noviembre: Presentación y aprobación del proyecto de Estatuto Orgánico de la Comisión de Seguimiento del GIRA; Información sobre la situación de los Servicios Públicos; Presentación del borrador de Catálogo de residuos y Propuesta de creación de un grupo de trabajo para informe del Catálogo de Residuos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1732/06 a 1734/06, relativas a las solicitudes de explotaciones de canteras de piedras en la localidad de La Iglesuela del Cid (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a las Preguntas núms. 1732/06, 1733/06 y 1734/06, formuladas por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lafuente Belmonte, relativas a las solicitudes de explotaciones de canteras de piedras en la localidad de La Iglesuela del Cid (Teruel), publicada en el BOCA núm. 256, de 6 de octubre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Respuesta a la pregunta 1732/06

El órgano competente para resolver las solicitudes de explotación de canteras es el Departamento de Industria, Comercio y Turismo. En este sentido, el Departamento de Medio Ambiente sólo realiza la intervención ambiental en el sector minero a través de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y de los informes de los Planes de Restauración.

Respuesta a la pregunta 1733/06

El órgano competente para autorizar el aprovechamiento de los recursos mineros es el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Respuesta a la pregunta 1734/06

En el ámbito de las competencias del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón referido en la pregunta 1732, el Departamento no tiene pendiente de resolución ninguna solicitud de explotación de cantera de piedra en la localidad de La Iglesuela del Cid (Teruel).

Zaragoza, 2 de noviembre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1780/06 a 1783/06, relativas a declaraciones de agua mineromedicinal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la res-

puesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo a las Preguntas núms. 1780/06, 1781/06, 1782/06 y 1783/06, formuladas por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, relativas a declaraciones de agua mineromedicinal, publicada en el BOCA núm. 6, de octubre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Pregunta 1780/06

Consultados los Servicios Provinciales de Industria Comercio Y Turismo de Zaragoza, Huesca y Teruel se informa:

En la provincia de Huesca no se ha denegado a ninguna empresa o persona la declaración de agua minero medicinal, minero industrial y mineral natural termal en los últimos diez años.

En la Provincia de Teruel se han denegado los siguientes expedientes:

VIGILCA. Agua mineral natural de Ricardo Peligero Ballestín en Ojos Negros.

EL LLANO. Agua mineral natural de Ricardo Peligero Ballestín en Ojos Negros.

En la provincia de Zaragoza no se ha denegado a ninguna empresa o persona la declaración de agua minero medicinal, minero industrial y mineral natural termal en los últimos diez años.

Pregunta 1781/06

Consultados los Servicios Provinciales de Industria Comercio Y Turismo de Zaragoza, Huesca y Teruel se informa:

En la provincia de Huesca en los últimos diez años se han autorizado las siguientes declaraciones de agua:

AGUAS DE GRATAL, como mineral natural, en el término municipal de Nueno.

CAPTACIÓN EL RUN, como mineral natural, en el término municipal de Castejón de Sos.

En la provincia de Teruel en los últimos diez años se han autorizado las siguientes declaraciones de agua:

BRONCHALES, como mineral natural en el término municipal de Bronchales.

FUEN MAYOR, como mineral natural en el término municipal de Cañizar del Olivar.

EL SALVADOR, como mineral natural (ya era minero medicinal), en el término municipal de Manzanera.

En la Provincia de Zaragoza en los últimos diez años se han autorizado las siguientes declaraciones de agua:

FONMONCAYO, como mineral natural en el término en el término municipal de Torrellas.

MANANTIAL PLATEA, como minero medicinal en el término municipal de Calatayud.

Pregunta 1782/06

Consultados los Servicios Provinciales de Industria Comercio y Turismo de Zaragoza, Huesca y Teruel se informa:

En la provincia de Huesca en los últimos diez años se han autorizado las siguientes declaraciones de agua:

AGUAS DE GRATAL a la empresa AGUAS DEL GRATAL, S.L.

CAPTACIÓN EL RUN a la empresa AGUAS DEL RUN, S.A.

En la Provincia de Teruel en los últimos diez años se han autorizado las siguientes declaraciones de agua:

BRONCHALES al Ayuntamiento de Bronchales.

FUEN MAYOR a la empresa AGUAS DEL MAESTRAZGO, S.L.

EL SALVADOR a la empresa EL PARAISO S.A.

En la Provincia de Zaragoza en los últimos diez años se han autorizado las siguientes declaraciones de agua:

FONMONCAYO a D.º M.º Jesús Casuas García.

MANANTIAL PLATEA a la empresa SURCASE, S.L.

Pregunta 1783/06

Consultados los Servicios Provinciales de Industria Comercio y Turismo de Zaragoza, Huesca y Teruel se informa:

En la Provincia de Huesca en los últimos diez años se han solicitado las siguientes declaraciones de agua:

FUENTE DE PUIGVERT, para agua mineral natural, en el término municipal de Benabarre.

FUENTE DE SAN PEDRO o LA ROCA o LLERT, para agua mineral natural, en el término municipal de Valle de Bardají.

EL TOZAL, para agua minero medicinal, en el término municipal de Benasque.

FUEN DEL BERRI, para agua minero medicinal, en el término municipal de Benasque.

FUEN FONDA, para agua minero medicinal, en el término municipal de Benasque.

VERI II para agua mineral natural, en el término municipal de Bisaurri.

LA PUBILLA, para agua mineral natural, en el término municipal de Benasque.

AGUAS DE GRATÁL, para agua mineral natural, en el término municipal de Nueno.

CAPTACIÓN EL RUN, para agua mineral natural, en el término municipal de Castejón de Sos.

En la Provincia de Teruel en los últimos diez años se han solicitado las siguientes declaraciones de agua:

FUEN DE LA REINA, para agua mineral natural y minero medicinal, en el término municipal de Alcalá de la Selva.

LA TOSCA, para agua mineral natural, en el término municipal de Aliaga.

BOCA DEL INFIERNO, para agua mineral natural, en el término de Aliaga.

MANANTIAL DEL MEDIO, para agua minero medicinal, en el término municipal de Ariño.

LA CANTERA, para agua mineral natural, en el término municipal de Berge.

LA RETUERTA, para agua minero medicinal y mineral natural, en el término municipal de Bronchales.

VALLEJO EL SORDO, para agua minero medicinal y mineral natural, en el término municipal de Bronchales.

ZARCILLO, para agua mineral natural, en el término municipal de Camarena de la Sierra.

FUENTES DE LAS VENTAS, para agua mineral natural, en el término municipal de Cañizar del Olivar.

LA POZA DE LA SACEDA, para agua mineral natural, en el término municipal de El cuervo.

EL AGUANAZ, para agua mineral natural, en el término municipal de Palomar de Arroyos.

BAÑOS DE SEGURA, para agua minero medicinal y mineral natural termal, en el término municipal de Segura de Baños.

BRONCHALES, para agua mineral natural, en el término municipal de Bronchales.

FUEN MAYOR, para agua mineral natural, en el término municipal de Cañizar del Olivar

EL SALVADOR, para agua mineral natural, en el término municipal de Manzanera.

VIGILCA. Agua mineral natural en Ojos Negros.

EL LLANO. Agua mineral natural en Ojos Negros.

En Provincia de Zaragoza en los últimos diez años se han solicitado las siguientes declaraciones de agua:

EL COSCOJAR, para agua minero medicinal, en el término municipal de Vera de Moncayo.

Aguas de un pozo (90.130), para agua minero medicinal y mineral natural, en el término municipal de Alhama de Aragón.

FONMONCAYO, para agua mineral natural, en el término municipal de Torrellas.

MANANTIAL PLATEA, para agua minero medicinal, en el término municipal de Calatayud.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2006.

El consejero de Industria Comercio y Turismo
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1792/06 a 1799/06, relativas a la cuenca del río Martín.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Preguntas núms. 1792/06, 1793/06, 1794/06, 1795/06, 1796/06, 1797/06, 1798/06, y 1799/06, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativas a la cuenca del río Martín, publicada en el BOCA núm. 256, de 6 de octubre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Respuesta a la pregunta 1792/06

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece en su artículo 23, que son funciones de los Organismos de Cuenca, entre otras, la administración y control del dominio público hidráulico. Por otra parte, el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, ha realizado una intensa labor de corrección hidrológico-forestal en la cuenca del Río Martín, especialmente centrada en la construcción de diques en su cabecera, la defensa de márgenes en el tramo medio y bajo del Río Martín, la repoblación forestal con fines protectores, y la aplicación de tratamientos selvícolas que

aseguren la persistencia y mejoren la condiciones de las masas arbolada creadas.

Respuesta a la pregunta 1793/06

El Departamento de Medio Ambiente no tiene conocimiento de que se estén produciendo dichos manejos inapropiados. En cualquier caso el departamento competente en lo que se refiere a prácticas agrarias es el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Respuesta a la pregunta 1794/06

La densidad de las masas actuales de arbolados se mantiene en niveles muy aceptables para la protección hidrológica puesto que más del 53% de la superficie de la cuenca del Río Martín está ocupada por terrenos forestales.

Respuesta a la pregunta 1795/06

En lo que se refiere a obras en cauces en el año 200 se abordó la construcción de tres diques en el Barranco de la Mina Coma y un rastrillo, en el término municipal de Montalbán.

En cuanto a repoblación forestal de carácter protector en 2001 se abordó la repoblación de 43 hectáreas en los términos municipales de Castelnou y Samper de Calanda, en 2002 se procedió a la reposición de marras en 114 hectáreas en el término de Martín del Río y en 2005, se procedió a la repoblación de 20 hectáreas también el término municipal de Martín del Río.

Respuesta a la pregunta 1796/06

Las principales fuentes de financiación para las obras abordadas han sido fondos propios de la Comunidad Autónoma y fondos provenientes del FEOGA.

Respuesta a la pregunta 1797/06

— Frenar la alta tasa de pérdida de suelo que afectaba a buena parte de la cuenca, en la que la deforestación las altas pendientes y la naturaleza de los materiales eran tales que se producían regueros y cárcavas de grandes dimensiones.

— Frenar el poder erosivo de los cauces y la capacidad de transporte de materiales del agua mediante la corrección y la consecución de la pendiente de compensación de los barrancos.

— Defender infraestructuras, vegas y poblaciones de las avenidas que solían producirse con cierta frecuencia. Es el caso por ejemplo de todas las obras acometidas en los alrededores de la población de Montalbán, o las importantes obras de defensa de márgenes en el tramo bajo del río.

Respuesta a la pregunta 1798/06

Sí.

Respuesta a la pregunta 1799/06

No se tienen constancia de autorizaciones con una significativa repercusión en el comportamiento hídrico de la cuenca.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 1936/06 a 1943/06, relativas a la protección de aves en tendidos eléctricos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Preguntas núms. 1936/06, 1937/06, 1938/06, 1939/06, 1940/06, 1941/06, 1942/06, y 1943/06, formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativas a la protección de aves en tendidos eléctricos, publicada en el BOCA núm. 260, de 24 de octubre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Respuesta a la pregunta 1936/06

12 actuaciones: Línea de 15 kV. de Tosos a Aguilón; Línea de 15 kV. de la C.H. de Morca a Anón; Línea de 15 kV. De S. Martín a CT Rebollo; Línea de 15 kV. De Valmadrid a La Puebla de Alb; Línea de 10 Kv. Derivación a Biniés; Línea de 15 kV. Lecina-Barcabo-Hospitalet; Línea de Humo de Rañín a Lascorz; Línea Sipán-Molinos de Sipán-Las Almunias; Línea a 15 kV. Derivación Barrio Obrero de Utrillas; Línea a 15 kV. De Cortes de Aragón a Josa; Línea a 15 kV. A Hoz de la Vieja; Línea Pitarque-Fontanete

Respuesta a la pregunta 1937/06

10 actuaciones: Línea Riegos S. Miguel de la Valcuma; Línea 10 Kv. Huesca Este-La Serreta derivación Calcón-Molinos de Sipán; Línea 10 Kv. Huesca Este-La Serreta derivación Presa de Calcón-Aguas; Línea 10 Kv. Huesca Norte. Sta. Lucía Sabayés-Ctra. Nueno-Igriés; Línea Calmarza; Línea Josa a Obón; Líneas Central Hidroeléctrica de Pitarque y Pitarque a Montoro de Mezquita; Derivaciones a la margen sur de Ribarroja, Línea de Mequinenza a Fayón y a la estación y Derivación de Fayón al Embalse; Línea de Fabara a Nonaspe; Línea Huesca Este-la Serreta las Bellostas-Pueyo de Morcat.

Respuesta a la pregunta 1938/06

9 actuaciones: Línea de Pastriz a La Alfranca (10 KV); Línea de Sástago-Serós (110 KV); Línea de la Central de Mequinenza a Mequinenza (25 KV); Línea Estación-Silos al C.T. Z07966 de Sariñena (15 KV); Derivación de Sariñena-Valderas al C.T. Z08478 (25 KV); Línea a Montalbán (15 KV); Derivación a los repetidores de Santa Bárbara en Montalbán (15 KV); Línea de Mezalocha a Villanueva de Huerva (15 KV); Línea de Perales de Alfambra a Visiedo (20 KV)

Respuesta a la pregunta 1939/06

11 actuaciones: Línea Laspuña-Bestué (10 Kv); Derivación a (10 Kv) Villanova y al C.T. De Construcciones Vidal; Línea (10 Kv)Huesca Est-10-Fornillos (10 Kv); Línea de Ortila a la Mezquita (17 Kv); Línea Abandonada de Albalate a la Central de Rivera y a las Minas; Línea (15

Kv) De Montalbán Al Barrio de Peñarroyas; Línea de Mequinenza a las Minas de Carbonífera Del Ebro S.A. (25 Kv); Derivación al Repetidor de Aliaga en la Loma del Posador (20 Kv); Derivación al Repetidor de Pitarque (20 Kv); Línea (20 Kv) de la Set De Aliaga a la CH. de Pitarque; Línea de Valderrobres a Beceite (15 Kv) y derivación a la fábrica de papel.

Respuesta a la pregunta 1940/06

Las actuaciones se reparten por todo el territorio de Aragón, centrándose fundamentalmente en 20 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y en 42 tendidos eléctricos con poblaciones de aves especialmente sensibles al riesgo de electrocución o colisión con tendidos eléctricos. Significar que las acciones en tendidos peligrosos no se restringen a aquellos de titularidad ENDESA, actuándose igualmente sobre tendidos propiedad de Red Eléctrica de España y particulares u otras empresas del sector de menor implantación en Aragón.

En total, en el periodo en cuestión, se ha procedido al aislamiento o modificación de un total de 776 apoyos, a la señalización mediante elementos «salvapájaros» de 122.9 km. de líneas eléctricas y al desmantelamiento de 8.2 km. de tendidos.

Respuesta a la pregunta 1941/06

Desde la entrada en vigor del Decreto de Protección de Aves en Tendedos Eléctricos, se ha realizado un gran esfuerzo en la recogida de la información técnica y científica para identificar vanos o apoyos peligrosos para la avifauna. La recogida de dicha información, realizada de forma sistemática, va a permitir disponer, una vez finalizado el año 2006, de un mapa de riesgos en relación con la caracterización, peligrosidad y medidas correctoras a adoptar en los tendidos peligrosos de todo el territorio de Aragón por lo que se procederá a la creación del Registro Público de Instalaciones Peligrosas para la Avifauna como paso previo a la declaración de alta peligrosidad. No obstante, durante estos tres últimos años, ya se han adaptado los tendidos eléctricos más peligrosos incluidos en el ámbito territorial de las ZEPA de la Comunidad Autónoma.

Respuesta a la pregunta 1942/06

Desde la entrada en vigor del Decreto de Protección de Aves en Tendedos Eléctricos, se ha realizado un gran esfuerzo en la recogida de la información técnica y científica para identificar vanos o apoyos peligrosos para la avifauna. La recogida de dicha información, realizada de forma sistemática, va a permitir disponer, una vez finalizado el año 2006, de un mapa de riesgos en relación con la caracterización, peligrosidad, medidas correctoras a adoptar en los tendidos peligrosos de todo el territorio de Aragón por lo que se procederá a la creación del Registro Público de Instalaciones Peligrosas para la Avifauna como paso previo a la declaración de alta peligrosidad. No obstante, durante estos tres últimos años, ya se han adaptado los tendidos eléctricos más peligrosos incluidos en el ámbito territorial de las ZEPA de la Comunidad Autónoma.

Respuesta a la pregunta 1943/06

Desde la entrada en vigor del Decreto de Protección de Aves en Tendedos Eléctricos, se ha realizado un gran esfuerzo en la recogida de la información técnica y científica para identificar vanos o apoyos peligrosos para la

avifauna. La recogida de dicha información, realizada de forma sistemática, va a permitir disponer, una vez finalizado el año 2006, de un mapa de riesgos en relación con la caracterización, peligrosidad, medidas correctoras a adoptar en los tendidos peligrosos de todo el territorio de Aragón por lo que se procederá a la creación del Registro Público de Instalaciones Peligrosas para la Avifauna como paso previo a la declaración de alta peligrosidad. No obstante, durante estos tres últimos años, ya se han adaptado los tendidos eléctricos más peligrosos incluidos en el ámbito territorial de las ZEPA de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1965/06, relativa a índice de siniestralidad en la circunvalación de Morés (A-1503).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 1965/06, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, relativa al índice de siniestralidad en la circunvalación de Morés (A-1503), publicada en el BOCA núm. 262, de 2 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Según los datos que obran en poder de la Dirección General de Carreteras, dimanantes de la información suministrada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza en base a los datos sobre accidentes registrados por la Guardia Civil, los producidos a partir de la fecha de su inauguración son los siguientes:

	Día	Fecha	Hora	P.k.	Sentido
Atropello de animal doméstico.	Domingo	7-Ago-2005	20:15	9,5	Ascendente
Atropello de animal doméstico	Jueves	18-Ago-2005	23:00	10,8	Ascendente
Salida de vía por deslumbriamiento	Jueves	24-nov-2005	9:30	12,5	Descendente

Según esta siniestralidad el Gobierno de Aragón valora muy positivamente la fiabilidad del trazado de la citada variante así como la operatividad de las medidas de seguridad (señalización horizontal, vertical, balizamientos, etc.) implantados en la misma.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2006.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 1995/06, relativa a aplicación de la Ley 8/2006.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 1995/06, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Guedea Martín, relativa a la aplicación de la Ley 8/2006, publicada en el BOCA núm. 262, de 2 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Secretaría General Técnica
Posición Presupuestaria:
G/4421/604000/91002: 251.003,15 euros

Dirección General del Medio Natural
Posición Presupuestaria
G/5331g607000/91002: 265.000 euros

Zaragoza, 13 de noviembre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente
ALFREDO BONÉ PUEYO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2013/06, relativa a huertos de Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación a la Pregunta núm. 2013/06, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Ariste Latre, relativa a huertos de Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, publicada en el BOCA núm. 264, de 9 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

En las fincas de Cartuja de Monegros y San Juan del Flumen sitas en la Zona Regable por el Tercer Tramo del Canal de Monegros (T. M. de Sariñena), existen una serie de parcelas, denominadas huertos, que se vienen cediendo anualmente a cultivo provisional, mediante el correspondiente contrato administrativo. Estas cesiones se efectúan en virtud del art. 23.3 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Como quiera que, además de los cesionarios solicitantes, existen cuatro más, en la denominada finca San Juan del Flumen, y otro, en la finca Orillena, y dado que

son bienes de aprovechamiento agrícola, —adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación, por la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario—, se está estudiando la posibilidad de elaborar concursos públicos, uno por cada finca, adaptando los requisitos generales y específicos respecto a los solicitantes, de acuerdo con las características agrarias de los bienes a adjudicar, armonizando igualmente los valores a aplicar en la enajenación, en concordancia con los determinados en los negocios jurídicos de transmisiones onerosas por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. En el supuesto de que el Pliego y Anexos del concurso se apruebe por el Consejo del Patrimonio Agrario, se prevé entre seis y ocho meses su publicación.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Alimentación
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 2035/06, relativa a medidas urgentes de creación de empleo y atracción de industrias en las comarcas afectadas por los posibles despidos de la empresa Delphi de Tarazona.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 2035/06, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, relativa a medidas urgentes de creación de empleo y atracción de industrias en las comarcas afectadas por los posibles despidos de la empresa Delphi de Tarazona, publicada en el BOCA núm. 264, de 9 de noviembre de 2006.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a través del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), en el marco de sus competencias va a adoptar las siguientes medidas afecto de apoyar al colectivo de trabajadores afectados en su recolocación y acceso al empleo:

A partir del momento en que se concrete el colectivo afectado por el expediente de regulación de Empleo de Delphi-Tarazona, técnicos del INAEM, a través de la Oficina de Empleo del INAEM en Tarazona va a mantener una entrevista ocupacional individualizada para conocer sus posibilidades ocupacionales y su disposición a la búsqueda activa de empleo.

Una vez clasificado el colectivo afectado, el INAEM tiene previsto dar acceso a los interesados a los distintos servicios para el empleo.

En consecuencia se planificarán acciones de información y orientación profesional, para dar a conocer las posibilidades a los interesados, las posibilidades y alternativas de empleo, o de servicios previos al empleo.

En consecuencia se planificarán acciones de información y orientación profesional, para dar a conocer las posibilidades a los interesados, las posibilidades y alternativas de empleo, o de servicios previos al empleo.

De igual modo, está previsto reforzar las Acciones de formación para el empleo, los programas de empleo-formación, así como los Convenios con Corporaciones Locales de la Comarca para la contratación de trabajadores desempleados. De igual modo el INAEM está en condiciones de implantar en la Comarca Acciones del Programa de inserción en el empleo, todo ello en función de las necesidades detectadas a partir de la primera acción descrita: La clasificación de los trabajadores afectados y el conocimiento de su ocupabilidad y disponibilidad para el empleo.

Dichas actividades se implantarán a partir de febrero de 2007, fecha prevista para la resolución del Expediente de Regulación de Empleo de Delphi.

Asimismo, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a través de SAVIA Capital Inversión y AREX priorizará la ubicación, en las comarcas afectadas por el cierre de Delphi, de los proyectos de captación de inversión que llevan a cabo estas empresas.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2006.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo
ALBERTO LARRAZ VILETA

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.2. RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón por el que se aprueban las Normas que han de regir la concesión de ayudas económicas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha aprobado la propuesta de la mesa de negociación de estas Cortes de Aragón sobre las normas que han de regir la concesión de ayudas económicas del fondo de acción social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón en los términos que se insertan a continuación.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Normas que han de regir la concesión de ayudas económicas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón

NORMAS GENERALES

En este apartado se recogen las normas de general aplicación a las ayudas a que hace referencia el presente acuerdo.

1. Objeto.

Es objeto de este acuerdo la regulación del procedimiento de solicitud y resolución de las ayudas sociales al personal al servicio de las Cortes de Aragón en las modalidades que a continuación se señalan:

- I. Ayudas de nupcialidad, natalidad o adopción.
- II. Ayudas asistenciales
- III. Ayudas extraordinarias.
- IV. Ayudas para plan de pensiones de empleo.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas los funcionarios de carrera, el personal laboral con contrato de carácter indefinido y los funcionarios interinos que hayan permanecido en activo al menos un período de seis meses durante el año natural en curso, todos ellos en situación de activo en las Cortes de Aragón en el momento de presentación de las solicitudes, así como jubilados que presten sus servicios a 1 de enero del año natural en curso.

Asimismo, las ayudas que expresamente se indiquen podrán ser solicitadas por el cónyuge viudo de empleado, por los huérfanos de éste, o por los representantes legales de sus hijos, cuando el fallecimiento del empleado se haya producido a partir del 1 de enero del año natural en curso. Se considerará equiparada al cónyuge la persona que se halle ligada de forma permanente por análoga relación de afectividad. Como documento acreditativo de tal relación, es necesario presentar, a la hora de solicitar cualquier tipo de ayuda, una declaración jurada de convivencia.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en las Cortes de Aragón, podrán acceder a la misma ambos empleados, excepto en el caso de las ayudas que se establecen para natalidad y adopción.

3. Solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en un modelo único que se reproduce en el anexo I de este acuerdo, presentándose una diferenciada para cada tipo de ayuda, y dirigidas a la Ilma. Sra. Letrada Mayor de las Cortes de Aragón. Podrán presentarse en el Registro General de las Cortes o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañadas de los documentos que se indican en las normas específicas del presente acuerdo. No se podrá solicitar más de una ayuda por el mismo hecho y beneficiario en el mismo ejercicio económico.

Los documentos comunes a las diferentes solicitudes solamente será necesario presentarlos una sola vez.

4. Procedimiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a partir de la fecha en que se produzca el hecho,

gasto, situación o contingencia que genere la petición de ayuda, excepto para los beneficiarios adheridos al Plan de pensiones de empleo, que se concederá de oficio.

La Comisión de Acción Social será la encargada de la concesión o denegación de las peticiones y estará formada por los siguientes miembros: dos miembros de la Mesa de las Cortes, los miembros de la Junta de Personal y un miembro por cada uno de los sindicatos con representación en las Cortes de Aragón. Para la determinación de las circunstancias que concurran en cada supuesto, concesión o denegación de la ayuda y su cuantía dentro de las disponibilidades presupuestarias, así como cuantas decisiones pueda adoptar dentro de su ámbito de actuación, la Comisión de Acción Social gozará de discrecionalidad plena, que ejercerá con respeto y sujeción a los principios de equidad y objetividad.

La resolución de las ayudas solicitadas se efectuará por la Ilma. Sra. Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, a propuesta de la Comisión de Acción Social, que tendrá carácter vinculante y que será motivada en caso de denegación. Las resoluciones se notificarán directamente al interesado.

La Comisión de Acción Social levantará acta de las resoluciones y la hará pública en el tablón de anuncios de las Cortes de Aragón, sin perjuicio de la necesaria confidencialidad que todos los miembros de la Comisión se comprometen a observar con respecto a cuantas informaciones o datos de índole personal le sean conocidos a través de las solicitudes presentadas o la tramitación de los expedientes de resolución. Las resoluciones denegatorias de las solicitudes podrán ser recurridas de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cualquier tipo de ayuda concedida podrá ser revisada mediante expediente instruido al efecto en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, dando lugar a la pérdida de la ayuda concedida y a la devolución total de las cantidades percibidas por tal concepto más los intereses de mora correspondientes, pudiendo determinar la imposibilidad de obtener otra en el futuro.

I. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS AYUDAS DE NUPCIALIDAD, NATALIDAD O ADOPCIÓN

I.1. Solicitantes.

Podrá solicitar la ayuda por nupcialidad el personal indicado en las normas generales de esta convocatoria que contraiga o que haya contraído matrimonio, se haya inscrito en el registro de parejas estables no casadas. En caso de que ambos contrayentes sean empleados de las Cortes de Aragón, ambos tendrán derecho a la percepción de la ayuda.

La ayuda por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento, adopción de un hijo o tutela legal. En caso de que ambos padres tengan la condición de empleados, sólo podrá solicitarlo uno de ellos.

I.2. Documentación.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio, la inscripción en el registro de parejas estables no casadas o el certificado que acredite la convivencia en los términos establecidos en caso de ayuda por nupcialidad o fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción o tutela legal.

I.3. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de las ayudas se establece en 180 € en cada caso, siendo de concesión inmediata tras la presentación de la solicitud.

II. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS AYUDAS ASISTENCIALES

II.1. Objeto.

Esta ayuda tiene por objeto contribuir a paliar la situación económica que se produce por el fallecimiento del empleado, cónyuge o hijos, estableciendo una ayuda destinada a sufragar los gastos por sepelio.

Además de la anterior, se contemplan dentro de este apartado ayudas por viudedad y orfandad.

II.2. Requisitos de los beneficiarios.

Por sepelio: al producirse el fallecimiento de cualquiera de los empleados de las Cortes de Aragón —indicados en las normas generales del presente acuerdo—, del cónyuge, así como los familiares dependientes económicamente del mismo, la persona que haya satisfecho los gastos de defunción podrá solicitar la ayuda por dicho concepto.

Podrá ser beneficiario de la ayuda por viudedad el cónyuge de cualquier empleado fallecido durante el año natural en curso perteneciente a los colectivos indicados en el apartado 2 de las normas generales de este acuerdo.

Serán beneficiarios de la ayuda por orfandad todos los hijos que tuvieran dependencia económica del empleado, en caso de fallecimiento de éste o de su cónyuge.

II.3. Documentación.

Las solicitudes de ayudas asistenciales se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.
- c) Acreditación del hecho o circunstancia que motivan la solicitud.
- d) Declaración jurada de que para el gasto que se solicita la ayuda no haya cubierto total o parcialmente por póliza de seguro o ayuda de otra entidad pública o privada.

II.4. Cuantía de la ayuda.

Se establece por una sola vez una cantidad de 1.000 € para gastos de sepelio, 1.000 € por viudedad y 1.000 € por orfandad para cada uno de los hijos que dependan económicamente del empleado. La concesión de la ayuda se efectuará en el momento de su solicitud. Este trámite se podrá iniciar de oficio, por parte de la Comisión de Acción Social, o a instancia de parte.

III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA AYUDAS EXTRAORDINARIAS

III.1. Objeto.

Esta modalidad de ayuda tiene por finalidad subvencionar posibles situaciones económicas que supongan un grave quebranto económico de difícil solución y no deriven de hechos cuya cobertura asistencial sea pública.

Son supuestos que pueden dar lugar a este tipo de ayudas, entre otros, los tratamientos médicos, internamientos en centros asistenciales, gastos derivados de atención a minusválidos, intervenciones quirúrgicas de carácter excepcional no cubiertas satisfactoriamente a juicio de la Comisión de Acción Social por los sistemas habituales de Seguridad Social o que, en todo caso, mediante causa debidamente justificada, deban realizarse fuera de la red pública de asistencia sanitaria.

Estas ayudas se concederán una vez efectuado el gasto. En todo caso, si las circunstancias económicas o personales dificultaran realizar el mismo y la resolución del problema fuera justificadamente urgente e imprescindible, podrá solicitarse por dicho motivo mediante presupuesto. A la vista de la documentación presentada, la Comisión determinará las medidas a adoptar, resolviendo con la premura que de ello se derive e instando al solicitante a aportar, en su caso, los justificantes procedentes.

III.2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrá solicitar las ayudas extraordinarias el personal anteriormente indicado (apartado 2 de las normas generales), que, por circunstancias imprevisibles o fortuitas, deba hacer frente a situaciones de necesidad difíciles de afrontar con los medios económicos habituales, para sí mismo o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, conviviendo con el solicitante, estén a su cargo económicamente.

III.3. Documentación.

Las solicitudes de ayudas asistenciales se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia, tutela, acogimiento o adopción que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.
- c) Acreditación del hecho o circunstancia que motivan la solicitud.
- d) Presupuestos o facturas del importe que motiva la solicitud.
- e) Declaración jurada de que la ayuda para el gasto que se solicita no se haya cubierto total o parcialmente por póliza de seguros o ayudas de otra entidad pública o privada.
- f) Otros documentos o justificantes que el solicitante estime conveniente aportar.
- g) Los solicitantes deberán estar en disposición de facilitar cuanta información les sea requerida a efectos de determinar la oportuna propuesta de resolución.

III.4. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda extraordinaria se determinará mediante las circunstancias concurrentes en cada situación y disponibilidades del fondo de acción social.

IV. PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO

La Comisión de Acción Social, una vez valoradas todas las solicitudes de las ayudas mencionadas anteriormente, destinará la cantidad restante del fondo de acción social a un plan de pensiones de empleo.

IV.1. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los funcionarios de carrera y el personal laboral con contrato de carácter indefinido, todos ellos en activo durante el año natural en curso, así como los funcionarios interinos y contratados laborales de carácter temporal con más de dos años de antigüedad.

IV.2. Normas específicas para el plan de pensiones de empleo.

El plan de pensiones está sujeto a las normas de funcionamiento que se regula mediante el reglamento propio del Plan (Ley 8/87, de 8 de junio).

IV.3. Cuantía de la ayuda.

La cantidad que se destina al plan de pensiones se repartirá entre aquellos beneficiarios que, cumpliendo los requisitos, libremente hayan manifestado su voluntad de adherirse, conforme a los criterios que se determinen.

IV.4. Solicitudes.

Esta ayuda se concederá de oficio a los beneficiarios ya adheridos al plan de pensiones de empleo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación por acuerdo en Mesa de Negociación y posterior aprobación por la Mesa de las Cortes de Aragón del acuerdo alcanzado.

Segunda.— Las solicitudes se efectuarán en el modelo que se adjunta como Anexo I y la declaración jurada en el modelo que se adjunta como Anexo II.

Tercera.— El plan de pensiones de las Cortes de Aragón se repartirá linealmente.

Cuarta.— Las cuantías de las ayudas contempladas en el presente acuerdo, así como el monto global destinado al Plan de Pensiones de Empleo, serán ajustadas anualmente con el IPC del mes de noviembre del ejercicio anterior y aplicado el redondeo correspondiente.

Quinta.— En lo no dispuesto en el presente acuerdo, para la resolución de cualquier cuestión planteada, se estará a lo que determine la Comisión de Acción Social.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS SOCIALES

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

D./D. ^a		D.N.I.:
Calle/Plaza:	N.º:	Piso:
Localidad:	D.P.:	Provincia:
		Teléfono:

DATOS PROFESIONALES:

Funcionario de carrera Cuerpo: Nivel:
 Contratado laboral de carácter indefinido
 Otras situaciones contempladas en las normas:
 Seguridad Social: MUFACE S.SOCIAL MUNPAL OTROS
 Destino actual o servicio:

DATOS DEL BENEFICIARIO:

Nombre y apellidos:		D.N.I.:
Fecha de nacimiento:	Parentesco:	Profesión:

PRESTACIÓN QUE SOLICITA:

<input type="checkbox"/> Ayudas de nupcialidad, natalidad o adopción. <input type="checkbox"/> Ayudas para gastos de sepelio. <input type="checkbox"/> Ayuda de viudedad. <input type="checkbox"/> Ayuda de orfandad. <input type="checkbox"/> Ayudas asistenciales. <input type="checkbox"/> Ayudas extraordinarias <input type="checkbox"/> Plan de Pensiones de empleo.
--

SI TIENE SOLICITADAS O PERCIBE OTRAS PRESTACIONES PARA EL MISMO CONCEPTO:

Clase de prestación	Organismo	Cuantía
.....
.....
.....

OBSERVACIONES:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

<input type="checkbox"/> Fotocopia de D.N.I. del solicitante. <input type="checkbox"/> Fotocopia del libro de familia o certificado de Registro de parejas estables. <input type="checkbox"/> Documento que acredite la convivencia. <input type="checkbox"/> Documento que justifique el acogimiento o tutela. <input type="checkbox"/> Documento de los gastos del sepelio. <input type="checkbox"/> Fotocopia de los documentos que acrediten la concesiones de otras ayudas por el mismo concepto. <input type="checkbox"/> Otros.....
--

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

Como solicitante de esta prestación, declaro bajo juramento que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que no he omitido ningún dato de los requeridos, que

.....
.....
.....

y que quedo enterado de la obligación de comunicar a la Comisión de Acción Social de las Cortes de Aragón cualquier variación de los datos expresados en este impreso que pudiera producirse.

..... a de

EL SOLICITANTE,

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Pleno
 - 8.2. Diputación Permanente
 - 8.3. Comisiones
 - 8.4. Mesa
 - 8.5. Junta de Portavoces

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. CÁMARA DE CUENTAS
 - 11.1. Informe anual
 - 11.2. Otros informes
 - 11.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 11.4. Régimen interior

12. OTROS DOCUMENTOS
 - 12.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 12.1.1. Aprobada
 - 12.1.2. En tramitación
 - 12.1.3. Rechazada
 - 12.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 12.2.1. Aprobados
 - 12.2.2. En tramitación
 - 12.2.3. Rechazados
 - 12.2.4. Retirados
 - 12.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 12.4. Otros documentos